

86
24

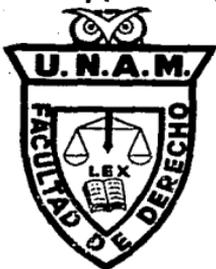


Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho
Seminario de Sociología General y Jurídica

EL PROBLEMA ALIMENTARIO EN MEXICO POR LA OBSOLESCENCIA DE LA LEY DE ASOCIACIONES GANADERAS Y SU REGLAMENTO.

T E S I S
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a
HECTOR MANUEL BARBOSA RIQUELME



Asesor de Tesis:
LIC. ELSSIE NUÑEZ CARPIZO

México, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL PROBLEMA ALIMENTARIO EN MEXICO
POR LA OBSOLESCENCIA DE LA LEY
DE ASOCIACIONES GANADERAS Y
SU REGLAMENTO

PAG

P R O L O G O..... I

C A P I T U L O I

INTRODUCCION, ANTECEDENTES Y EVOLUCION
DE LA ALIMENTACION Y LA GANADERIA

- 1.- El objeto de la sociología y su relación con la legislación ganadera..... 2
- 2.- La alimentación y la ganadería de la época prehispánica a la Revolución Mexicana..... 7
- 3.- La alimentación y la ganadería en el medio social rural..... 21
- 4.- La alimentación y la ganadería en el medio social urbano..... 27

C A P I T U L O I I

SIGNIFICADO Y CONCEPTO DE LA ALIMENTACION Y GANADERIA, SU PRODUCCION, ECONOMIA Y LAS ASOCIACIONES

- 1.- Significado y concepto general de la
alimentación y ganadería..... 35
- 2.- Producción de alimentos de origen pecuario y
productos de la ganadería en México..... 41
- 3.- La alimentación y la ganadería enfocadas en la
economía nacional..... 56
- 4.- De las Asociaciones y Sociedades..... 63

C A P I T U L O I I I

LA ALIMENTACION Y LA GANADERIA EN EL DERECHO VIGENTE

- 1.- Análisis de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos..... 78
- 2.- Análisis de la Ley de Asociaciones Ganaderas... 85

3.- Análisis del Reglamento de la Ley de Asociaciones Ganaderas.....	96
4.- Análisis de los diferentes ordenamientos jurídicos referentes a la alimentación y la ganadería.....	127

C A P I T U L O I V

E F E C T O S S O C I A L E S P O R L A I N O P E R A N C I A D E L A L E Y D E A S O C I A C I O N E S G A N A D E R A S Y S U R E G L A M E N T O

1.- Necesidades de alimentos de origen animal.....	137
2.- Estancamiento de la ganadería.....	142
3.- Desorganización entre autoridades, productores de ganado y la banca.....	148
4.- Autosuficiencia o dependencia alimentaria y ganadera.....	159

C O N C L U S I O N E S.....	164
------------------------------	-----

B I B L I O G R A F I A.....	171
------------------------------	-----

P R O L O G O

II

P R O L O G O

La presente tesis es un análisis socioeconómico-jurídico del problema que representa al país la producción insuficiente de alimentos pecuarios, en asociación con el crecimiento demográfico.

Este análisis, como se puede inferir en su contenido, es un estudio relacionado con la Ley de Asociaciones Ganaderas y su Reglamento, que puede contribuir de manera significativa a modificar y elevar los niveles actuales de producción, enfatizando la necesidad imperiosa de reformar, derogar o abrogar los ordenamientos señalados con anterioridad, y así apoyar y emprender, desde ahora, el desarrollo de la ganadería mexicana.

Al respecto, si el campo y la producción de alimentos no reciben prioridad de atención de los legisladores, que se requiere por ser vitales para el país, no existe duda que al postergar una vez más dicha prioridad agravará la crisis en la que nos encontramos. Por tanto, si se pasa por alto que un pueblo esté mal alimentado, particularmente porque no producimos los alimentos que se requieren para proporcionar un desarrollo físico e intelectual satisfactorio, definitivamente será un error

III

esperar que ordenamientos pecuarios ya obsoletos en la actualidad, pero con vigencia, sigan rigiendo, los cuales deben modificarse para así fortalecer la independencia alimentaria y económica de la nación.

Es muy importante considerar que la Ley y su Reglamento título de esta tesis, requieren de grandes esfuerzos continuados para que sean modificados, y así alcanzar un desarrollo en la ganadería que el país necesita. No solamente se requiere tiempo, tecnología y de fuertes inversiones económicas, sino también de una correcta legislación, planificación y programación ganadera.

Por eso se necesita la participación conjunta del gobierno, ganaderos, banca y organismos directamente relacionados con la industria pecuaria, ya que es prioritario para la nación impulsar a la ganadería y así lograr unas operativas y funcionales reglas para el desarrollo de la ganadería, que conduzcan con seguridad y firmeza al propósito que se persigue.

Debe señalarse que el tema relacionado con el derecho vigente cubre parte de la amplitud y profundidad de cada uno de los ordenamientos que se señalan, teniendo

IV

plena conciencia de que constituye una investigación para obtener la Licenciatura en Derecho cuya intención es señalar la necesidad de modernizar la legislación correspondiente para reducir la problemática que afecta a la ganadería mexicana.

Ojalá esta tesis promueva la participación en equipo de los especialistas en las diversas ramas que competen a la producción ganadera.

CAPITULO I

INTRODUCCION, ANTECEDENTES Y EVOLUCION DE LA ALIMENTACION Y LA GANADERIA

EL OBJETO DE LA SOCIOLOGIA Y SU RELACION CON LA
LEGISLACION GANADERA

1.1.1. OBJETO DE LA SOCIOLOGIA

La sociología es el estudio científico de la sociedad o del fenómeno social.

El objeto de la sociología es recoger un conjunto de datos, hechos o fenómenos de la vida colectiva, a fin de llevar a cabo una explicación teórica consistente acerca de los mismos; tanto en sus orígenes cuanto en su evolución, encaminada a obtener una visión unitaria tanto de la humanidad o gran sociedad en su progreso cuanto de las pequeñas sociedades, precisando en cada caso el papel de los determinantes geográficos, culturales, económicos, biológicos, etnológicos y psicológicos; y la correlación entre todos estos, para llegar al estudio de los procesos que en esencia constituyen la sociedad, y de los problemas de esta sociedad y tratar, a virtud de la comprensión en sus causas de la acción social, de mejorarla aplicando criterios técnicos, científicos y humanos. (1)

El sociólogo Earle E. Eubank concreta el concepto de

(1) AGRAMONTE ROBERTO D.-PRINCIPIOS DE SOCIOLOGIA.-
Editorial Porrúa, S.A.-Primera Edición.-1965.-Pág. 18.

la sociedad, en la página 26 del libro Principios de Sociología que publicó el profesor Roberto D. Agramonte, en estas palabras: "La sociedad humana se compone de un vasto conjunto de seres humanos, cada uno de los cuales posee un organismo psicofísico, biológicamente autosuficiente, pero dotado de muchos propósitos imposibles de satisfacer fuera de la vida colectiva. Una vez establecida la asociación con sus semejantes, la vida de cada individuo, dentro del grupo, se convierte en una sucesión continua de actividades, en compañía de los demás individuos, destinadas a la consecución de sus propósitos. Desde ese momento se crean relaciones entre ellos, y el grupo mismo se convierte en el factor más importante para moldear sus voliciones, para controlar sus acciones y para proporcionarle la cultura en que nace y en la cual se educa".

La situación general de las ciencias sociales, en relación con las ciencias naturales, es la de que prestan una penuria respecto de la delimitación de su esfera u objeto de estudio. La sociología del derecho no podría constituir una excepción en relación a la situación de referencia.

El sociólogo mexicano René Barragán, en su libro

Bosquejo de una Sociología del Derecho, distingue el objeto y los problemas de la sociología jurídica, ya que cuando alude al objeto de una ciencia se refiere al núcleo de cuestiones o problemas de que trata.

Para Barragán, el objeto de la sociología del derecho consiste en el establecimiento de las conexiones que están presentes siempre ante el derecho y los demás fenómenos sociales.

Por lo que toca a la sociología jurídica, cabe decir que sobre los procesos sociales encaminados a la gestación del derecho influyen una serie de factores, dentro de los cuales podemos mencionar las necesidades existentes en un momento dado, las convicciones políticas, económicas y morales, etc. Todos estos fenómenos son hechos sociales. (2)

1.1.2. LA SOCIOLOGIA RELACIONADA CON LA LEGISLACION AGROPECUARIA

Al hablar de las relaciones de la sociología con las leyes agropecuarias, hay que hacerle justicia al maestro Don

(2) AZUARA PEREZ LEÁNDRO.-SOCIOLOGIA.-Editorial Porrúa.-
Séptima Edición.-1983.-Pág. 257.

Lucio Mendieta y Núñez, quien publicó en 1964 en las páginas 47 y siguientes, del volumen Estudios Sociológicos, correspondientes al XV Congreso Nacional de Sociología, una ponencia titulada Introducción a la Sociología de la Reforma Agraria, en la que naturalmente se precisan por deducción las relaciones de ambas disciplinas.

Así, dice, refiriéndose no a la sociología y al derecho agrario sino a esta rama del conocimiento y la legislación agropecuaria:

La sociología puede contribuir a la solución del problema que representa la Reforma Agraria analizando esa realidad desde puntos de vista conceptuales y pragmáticos.

La sociología como auxiliar de la Reforma Agraria se ocupará, ante todo, de definir su objeto de estudio, es decir, de señalar con precisión qué debe entenderse por reforma agropecuaria, cuáles son sus finalidades y sus fundamentos jurídicos y morales.

La sociología, mediante la aplicación adecuada de sus métodos, analizará la constitución de la familia campesina, su nivel cultural, sus costumbres, su

alimentación, sus problemas, su realidad económica y social, como parte de una nación y de un Estado. Descubrirá la magnitud del proletariado rural, su movilidad social, sus migraciones internas, la causa de la despoblación de los campos, de la atracción de las ciudades, del éxodo de los campesinos al extranjero.

La sociología rural, dice Horace Hamilton, tiene dos intereses complementarios: el teórico y el práctico. La sociología rural, como una ciencia aplicada, consiste en el uso de métodos objetivos de estudio de los problemas sociales de la vida campesina. La idea de una sociología rural, como ciencia pura, ha perdido terreno en los últimos veinte años.

La sociología rural es una rama de la sociología general, que estudia las relaciones interhumanas y los problemas del medio social campesino, a fin de dotar de una base científica a la política encaminada a resolver esos problemas y a procurar la elevación alimenticia rural y material de las condiciones de vida de las gentes del campo.

En esta definición, se sitúa a la sociología rural en su marco verdadero, al considerarla no como ciencia autónoma sino como parte de la sociología general.

La relación activa entre el derecho agrario, la política agraria, la legislación agropecuaria y la sociología podría formularse como "la promoción del equilibrio de los elementos intervinientes en el sector agropecuario, individuo, grupo social y Estado, para servir al bien común mediante el logro de la mayor productividad y justicia social."

De lo anterior se desprende que la sociología rural da las bases teóricas y las sugerencias prácticas para resolver los problemas humanos del campo, pero sólo en aquellos en los que está empeñada la política y sobre todo la legislación agropecuaria. (3)

LA ALIMENTACION Y LA GANADERIA DE LA EPOCA PREHISPANICA A LA REVOLUCION MEXICANA

1.2.1. EPOCA PREHISPANICA

En la época prehispánica se utilizaban gran variedad de animales, la mayor parte se vendían en el mercado de Tlaltelolco, considerado por los cronistas el más grande de América; se vendían aves de aire vivas y muertas, liebres,

(3) LUNA ARROYO ANTONIO.-DERECHO AGRARIO MEXICANO.-
Editorial Porrúa, S.A.-Primera Edición.- 1975.-Pág.
LXXVII.

perrillos, venados descuartizados o enteros, guajolotes, pescado asado y cocido y miel, entre otras cosas.

Por lo que respecta a animales domésticos destacaban cuatro variedades de perros: techichi, itzcuintlipozotli, tepetzcuintli y xolotlcuintli; el guajolote y las abejas. (4)

En México, si bien cabe aclarar que en sus orígenes, por no disponerse de ganado vacuno en América, los toltecas y aztecas vieron en el pulque la leche de mayahuel, la diosa madre nutricia que con sus cuatrocientos senos sustentaba sus numerosos hijos.

El pulque y el maíz fueron así las columnas sobre las que descansó la alimentación autóctona, hasta antes de la llegada de los españoles.

En la época prehispánica el régimen de propiedad de las tierras con fines de producción agrícola se divide en colectivas y privadas, el mismo estatus social privilegia a las clases altas, exentas de gravámenes, que se benefician con los servicios y tributos de los pueblos conquistados y con la fuerza de trabajo de los esclavos, que se

(4) UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.- La Universidad en el mundo.-Tomo II.-Dirección de Divulgación Universitaria.- México.- 1981.- Pág.-12.

responsabilizaban de la preparación de la tierra, siembra y cosecha de los productos agrícolas, al igual que de la conservación de los predios para que estuvieran aptos para el cultivo.

La única propiedad absoluta era la del emperador, no tenía restricción para enajenarla, transmitirla, cederla, etc. (5)

1.2.2. EPOCA COLONIAL

Con el descubrimiento e inmediata colonización de América, los nuevos dominadores impusieron sus patrones de conducta, incluyendo por supuesto un sistema agropecuario. (6)

La riqueza de la fauna en América se veía acrecentada por las especies de animales que trajeron los españoles, entre los que destacan los bovinos, ovinos,

(5) MEDINA CERVANTES JOSE RAMON.-Derecho Agrario.- Editorial Harla S.A. de C.V.-Primera Edición.- 1987.- Pág. 35.

(6) DEL BAJO ANTONIO.-Relación de Documentos y Testimonios sobre el Ganado vacuno y la leche en México. Coordinación Social de leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V.-México.-1987.-Pág. 7.

caprinos, equinos, porcinos, perros y gallinas de Castilla; las primeras manifestaciones de la organización social, económica y política de la Nueva España se ubican en el año 1525 cuando Hernán Cortés es nombrado Capitán General y Gobernador.

En 1535, llegó a la Nueva España el primer Virrey Don Antonio de Mendoza quien se destacó por fomentar la industria e impulsar a la agricultura y ganadería; el introductor del ganado vacuno en la Nueva España fue Gregorio de Villalobos, quien lo trajo de la Isla de Santo Domingo.

El Virrey en el año 1538 dio instrucciones para limitar la cría de mulas y aumentar la de caballar, introdujo la cría de ganado merino y fomentó el tejido de lana; aun cuando la principal industria de la Colonia fue la extracción de oro y plata, la agricultura y la ganadería no se descuidaron.

Las condiciones propicias para el ganado dieron lugar a que en 1548 fuera tan fuerte la cantidad de animales sin dueño que se dispuso recogerlos y destinar el producto al sostenimiento de una escuela.

En cuanto a aves las gallinas de Castilla eran muy apreciadas por los conquistadores, por lo que trajeron algunas; en un principio estas gallinas eran más caras que los guajolotes, pero al aumentar su número el precio disminuyó.

Entre los aspectos comerciales destacaban la apicultura, y durante esta época colonial, tanto la ganadería como la agricultura se fundamentaban en los grandes latifundios trabajados principalmente por mulatos y después por indígenas encomendados.

La cría de ganado servía a dos industrias principales: el suministro de carne y la manufactura de telas de lana.

En los tiempos coloniales el consumo de pollo, cerdo, carnero y res en los indígenas puede haber sido una innovación, más que una ampliación de las dietas nativas como el pavo, aves de caza, perros o carne humana.

El consumo de carne humana (práctica ritual azteca), llegó a su fin inmediatamente después de la conquista. El consumo de carne de perro continuó, pero a fines del siglo

XVI se limitaba principalmente a las festividades, tales como bautismo y bodas.

Los españoles permitieron a los indígenas comer carne, excepto cuando había escasez, esto por lo que se refería a la carne de res. De la carne de aves, cerdo, carnero, piezas de caza y perros eran los nativos a la vez productores y consumidores. (7)

Los españoles consideraban que los indígenas consumían desproporcionadamente carne y no contribuían al mantenimiento del ganado. Esta fue una apreciación exacta de la posición de los indígenas, cuyo gusto incluía la de res pero su inclinación hacia la cría de ganado no existía.

En el siglo XVII los españoles se animaron a aumentar su ganadería y lo que se les ocurría frente a tierras vacías era llenarlas de ganado y ovejas, y dejar que la naturaleza siguiera su curso. El resultado fue una segunda conquista en México, la del ganado.

Esto transformó la estructura social, económica y política de la Nueva España, que empezó a girar en torno al

(7) WILSON LAWRENCE.-Conquistador de México.-Selecciones del Reader's Digest.-Única Edición.-1967.-México.-Pág. 98.

ganado, las ovejas y también a los caballos, mulas y burros.

El Bajío sirvió de punto de apoyo agropecuario para las múltiples explotaciones mineras que se emprendieron en diversas regiones, los colonos españoles acudieron prontamente y se incautaron las mejores tierras, relegando a los nativos de esa región (otomíes y tarascos) a los perímetros de sus congregaciones y las dedicaron tanto a la ganadería, como al cultivo de los frutos españoles y principalmente trigo.

Texas fue una región en la Nueva España que se encontraba cubierta de millones de cabezas de ganado vacuno y caballar, sin domesticar. Esto permitió la matanza desordenada, por el despreciable interés de medio duro por cabeza.

En el virreinato, la región productora de Guadalajara destacaba por la cría de ganado vacuno, que llegó a exportarse.

El Virrey Carlos Francisco de Croix fue quien, con el chocolate nativo de América combinado con leche, introdujo la sabrosa costumbre de tomarlo en esta forma más alimenticia.

1.2.3. EPOCA DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO

Las desigualdades económicas, sociales y políticas eran causas internas que motivaron la guerra de independencia, pero las desigualdades que caracterizaban a la Colonia subsistieron aun en la época de la firma del Plan de Ayala.

La tierra ocupada por el clero y un reducido número de hacendados, hacían que la producción de la ganadería como la agricultura quedaran fuera del alcance de la inmensa mayoría de los habitantes de México. Y por lo tanto no podía formarse y organizarse ese núcleo de poderosa prosperidad pública que integraban los pequeños y medianos propietarios.

En el año de 1810 los bienes inmuebles del clero eran alrededor de 120 millones de pesos oro, un capital hipotecario de 88 millones de pesos oro. Esto nos indica claramente que la producción agropecuaria descansaba en las tierras del clero y que generalmente eran rentadas a los campesinos.

A partir de la leyes de desamortización, la situación cambió y tomó otras características. Los prejuicios morales y religiosos impidieron que los antiguos

arrendatarios de los bienes del clero se convirtieran en propietarios, ya que el clero declaraba excomulgado a todo aquel que adquiriera bienes que hubiesen sido de la iglesia. Esta situación fue aprovechada por los ricos de la época, quienes adquirieron los predios formando verdaderos latifundios y con limosnas y donaciones se liberaron de la excomunión.

Entre 1821 y 1867 la producción ganadera y agrícola fue en constante declive, y si no llegó a paralizarse por completo, fue un verdadero milagro. Las continuas guerras civiles, la falta absoluta de crédito, los elevados impuestos, el paso de los ejércitos por los campos sembrados, y la usura de los prestamistas eran algunos de los factores que afectaban la producción agropecuaria.

La ganadería de Nuevo León y Coahuila había sufrido mucho con los numerosos bandidos que poblaban ambas márgenes del Bravo y que encontraban fácil paso y venta segura para los animales robados. El ganado disminuyó tan considerablemente, que más de una vez tuvieron que traerse reses de Texas para abastecer de carne a Monterrey y Saltillo.

También en el Estado de México y San Luis Potosí, se quejaban de que sus criaderos estaban aniquilados, y de que

apenas en sus haciendas se encontraban algunos animales de tiro y carga, así como miserables rebaños de cabras y carneros.

Sin embargo, la proximidad de la capital aseguraba mercado a la ganadería de estos estados y el número de cabezas criado en sus dehesas era realmente considerable para su época.

Aun cuando no se ha investigado a fondo el funcionamiento económico de las haciendas en el siglo XIX, es lógico pensar que, durante la relativa paz porfirista, fueron núcleos importantes de producción económica.

La historia de los imperios ganaderos en América no podría ser relatada sin mencionar a Luis Terrazas; a medida que entraba en posesión de mayores dominios, podría dedicarlos a los más adecuados tipos de ganado, criando variedad en mayor consonancia tanto con los climas y pastos como con la topografía de los terrenos y la ubicación de los aguajes.

Entre los años de 1901 y 1910 llegó a estar cerca del medio millón de cabezas de ganado vacuno pastando en sus terrenos, mientras que las ovejas alcanzaban la increíble

suma de un cuarto de millón.

El rendimiento del ganado fue bajo, porque se mantenía en terrenos muy extensos, hecho que dificultó la crianza oportuna y cuidadosa.

El mayor rendimiento lo conseguían los pequeños hatos familiares y en los que se criaba para abastecer las grandes poblaciones.

1.2.4. EPOCA DE LA REVOLUCION MEXICANA

En 1890 la minería dejó 80 millones de pesos oro; la industria textil dejó 18 millones de pesos oro y la producción agropecuaria tan sólo 35 millones de pesos oro, tan crítico que Genaro Raygoza escribió:

"...Nuestra agricultura y ganadería sigue uniformemente el sistema contrario de la labor barata. El mayor anhelo del hacendado es la reducción de los salarios; ya que con los pagos en especie, a precios superiores a los del mercado, con ingeniosas combinaciones mercantiles de crédito abierto para artículos de consumo, que se liquidan en la raya semanal del peón del campo, con no despreciable beneficio del patrón y con otros artificios tan comunes

como la aparecería rural, obtienen descuentos importantes sobre el valor normal de las retribuciones del trabajo.

La consecuencia debería ser que parezca paradójica: a salario bajo, agricultura y ganadería pobre y producto caro, tan caro que, sin la doble protección del alto precio del oro y del alto tipo del derecho arancelario, el producto extranjero con salario 10 veces superior y fletes de miles de kilómetros ahogaría instantáneamente al producto nacional. El país paga por lo tanto, a su agricultura y ganadería una subvención anual equivalente por lo menos a la prima del oro y al importe del impuesto de importación sobre el volumen total de sus productos para que pueda subsistir y todavía en condiciones precarias." (8)

Una parte de la producción ganadera y agrícola se destinaba al mercado interno. Para el año de 1899 el ingreso por concepto de exportación fue de 5.6 millones de pesos oro por ganado en pie, a pesar de esto la producción ganadera era muy limitada, y se llegó a importar 160 mil ejemplares de bovino fino.

De acuerdo al censo de 1900, de los 13.5 millones de habitantes que vivían en la República, 3.5 millones vivían en las ciudades y los otros 10 millones residían en el medio rural.

(8) GARCÍA GÓMEZ ESTEBAN Y OTRO.-Análisis de los problemas sociológicos agropecuarios y su legislación.-Tesis UNAM.-1976.-Pág. 81

A principios del siglo XX la leche costaba 10 y 12 centavos el litro, la carne a 50 centavos kilo para abajo, huevo de 30 a 40 piezas por un peso.

Si partimos que más del 80% de la población se dedicaba a la producción agropuecuaria, podíamos esperar que la producción del campo fuera con mucho la mayor, pero la realidad era otra.

Es de todos sabido que la Constitución de 1917 fue producto del movimiento revolucionario de 1910 iniciado por Francisco I. Madero y apoyado por enormes contingentes campesinos que veían en la figura maderista la gran posibilidad de reivindicar las tierras y hacer productiva a la ganadería, ya que tanto en el norte como en el sur del país, millones de trabajadores del campo habían dejado sus pocas pertencias para ir en contra del dictador Porfirio Díaz, y el régimen de explotación que éste representaba. (9) Con las desigualdades en el campo, la ganadería y agricultura no llegaron a triunfar.

Ante esa situación de profunda desigualdad en el campo y lo pecuario el país, poco antes de la revolución

(9) RUIZ MASSIEU MARIO.-Principios agrarios del Plan de Ayala del 28 de noviembre de 1917. Revista de la Facultad de Derecho. Tomo XXX, Septiembre-Diciembre de 1980.-Número 117. Universidad Nacional Autónoma de México, 1981.-Pág. 937.

mexicana de 1910, mostraba que el 96% de las familias rurales no tenían tierras; mientras que el 1% de la población controlaba el 97% del territorio nacional.

Aparecen en esta época leyes como la del 6 de enero de 1915 que es la precursora de la Reforma Agraria, para poder regularizar el campo; la Ley de ejidos del 28 de diciembre de 1920 fue la primera ley reglamentaria de la del 6 de enero de 1915 y del 27 Constitucional. (10)

En el período revolucionario de 1910 a 1920 el artículo 123, fracción VI, que concede a los trabajadores de empresas agrícolas (agropecuaria), comerciales, fabriles y minerales, el derecho de participar en las utilidades, el cual permaneció incumplido hasta las reformas por López Mateos, a la Ley Federal del Trabajo, en 1962. (11)

Dentro del período postrevolucionario el 10 de febrero de 1926 se publica la Ley del Crédito Agrícola, y el 15 de marzo siguiente se crea el Banco Nacional de Crédito Agrícola. Se trataba de normar la nueva política de la

(10) MENDIETA Y NÚÑEZ LUCIO.-El problema agrario de México.-Editorial Porrúa, S.A.-Decimoctava Edición.-México 1982.-Pág. 203.

(11) BARRERA GRAF JORGE Y OTROS.-LXXV Años de Evolución Jurídica en el Mundo.-Universidad Nacional Autónoma de México.-México.-1979.-Pág. 95.

agricultura y ganadería, permitiendo la concesión de créditos para fines agropecuarios, y la organización de la economía rural, tanto como base del ejido como de la pequeña propiedad.

El crecimiento constante de la población desde la conquista española hasta nuestros días ha llegado al grado de que en el pasado año de 1970, según el censo nacional, la población había alcanzado una cifra de 7 veces mayor que la de 1521.

LA ALIMENTACION Y LA GANADERIA EN EL MEDIO SOCIAL RURAL

1.3.1. LA COMUNIDAD RURAL Y SU ALIMENTACION

La población en México no se encuentra uniformemente distribuida en lo largo del territorio nacional; mientras que estados como el de Tlaxcala, Morelos, México, Puebla, Guanajuato y el Distrito Federal tienen gran densidad de población, los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Quintana Roo, entre otros, casi están deshabitados. (12)

(12) GOMEZJARA FRANCISCO A.-Sociología de Acuerdo a los Programas Vigentes.-Editorial Porrúa S.A.-Décima Edición.-México 1983.-Pág. 224.

Las comunidades que se desenvuelven en el medio rural, dependen primordialmente del cultivo de la tierra y la crianza de animales y de los demás menesteres relacionados con sus ocupaciones.

La comunidad rural comprende de menos de 5 mil habitantes y la mixta rural de 5 mil a 9,999 habitantes.

La población se duplica cada 25 años, es decir, aumenta en proporción geométrica, mientras que la producción de alimentos aumenta en forma aritmética; esto hace pensar que, transcurrido cierto tiempo, la cantidad de alimentos no bastará para sostener a la población y el destino de ésta es padecer hambre. El crecimiento de la población sólo puede mantenerse al nivel de los medios de subsistencia (alimentos), debido a la Ley de la necesidad. (13)

1.3.2. LA FAMILIA RURAL

La familia rural es el centro económico-social de la sociedad, en su interior se producen todos los requisitos para su alimentación, su vestido y su mantenimiento en general.

(13) PSARROU YUYUCO MAGDALINI.-Sociología del Desarrollo Agrario.-Editorial Harla, S.A. de C.V.-Primera Edición.-1985.-Pág. 22.

En el seno de la familia rural, se desarrolla la educación de los hijos, los padres resuelven la profesión sin consultar a ellos.

A la familia están reservadas las funciones sanitarias, en el hogar ocurren los nacimientos, se cuida a los enfermos, etc.

Se afirma que es posible hablar de una estructura de clases en el campo y que se pueden identificar ciertas categorías o agrupamientos como los euidatarios, los minifundistas, los propietarios pequeños, los medianos propietarios, los terratenientes y los jornaleros.

La infraestructura para el bienestar de la comunidad rural debe contemplar la construcción, ampliación y mantenimiento de obras básicas o necesarias que respondan a la demandas sociales imprescindibles para el desarrollo equilibrado y a criterios de planeación con participación de la comunidad, acciones que lleguen a permitir una mayor integración en la familia del medio rural. (14)

(14) LOMNITZ-ADLER CLAUDIO.-Evolución de una Sociedad rural.-Editorial Fondo de Cultura Económica.-Primera Edición.-1982.-Pág. 51.

1.3.3 LA COMUNIDAD RURAL Y LA GANADERIA

Los problemas que obstaculizan a la comunidad rural, en relación al desarrollo intensivo y rentable de la ganadería del país, son más complejos en la actualidad de lo que eran hace unas décadas, ya que a pesar de los esfuerzos y cuantía de las inversiones necesarias para transformarla gradualmente de ganadería tradicional en ganadería moderna y productiva, no se ha logrado resolver esta dificultad.

Tanto el ganadero como el agricultor están en contacto directo con la naturaleza, por lo que la comunidad rural tiende a mirar a la tierra como la más importante de todas las herencias y como fuente primaria de riqueza.

En la comunidad rural, por regla general, su producción está destinada a satisfacer las necesidades inmediatas. (15)

La resultante final de todos los problemas que frenan el desarrollo de la ganadería del país, es sin duda la producción insuficiente de alimentos para el pueblo y de productos pecuarios para su industrialización.

(15) SOLARI ALDO E.-Sociología Rural Nacional.-Editorial Martín Bianchi Altuna.-Segunda Edición.- 1958.- Uruguay.-Pág. 320

1.3.3 LA COMUNIDAD RURAL Y LA GANADERIA

Los problemas que obstaculizan a la comunidad rural, en relación al desarrollo intensivo y rentable de la ganadería del país, son más complejos en la actualidad de lo que eran hace unas décadas, ya que a pesar de los esfuerzos y cuantía de las inversiones necesarias para transformarla gradualmente de ganadería tradicional en ganadería moderna y productiva, no se ha logrado resolver esta dificultad.

Tanto el ganadero como el agricultor están en contacto directo con la naturaleza, por lo que la comunidad rural tiende a mirar a la tierra como la más importante de todas las herencias y como fuente primaria de riqueza.

En la comunidad rural, por regla general, su producción está destinada a satisfacer las necesidades inmediatas. (15)

La resultante final de todos los problemas que frenan el desarrollo de la ganadería del país, es sin duda la producción insuficiente de alimentos para el pueblo y de productos pecuarios para su industrialización.

(15) SOLARI ALDO E.-Sociología Rural Nacional.-Editorial Martín Bianchi Altuna.-Segunda Edición.- 1958.- Uruguay.-Pág. 320

Se puede afirmar que la comunidad rural desde sus orígenes hasta la época actual, se sostiene a buena medida por lo que producen los que trabajan la tierra y crianza de ganado.

Y que de la comunidad rural nació la sociedad urbana, la cual se alimenta, se sostiene y vive del campo. A su vez la comunidad rural recibe de lo urbano, equipo, maquinaria, fertilizante, etc. Su futuro depende de la sana interrelación que exista entre ellos.

1.3.4 LA SOCIEDAD SUBURBANA

Para el análisis de este tema la localización y sus actividades sirven para detectar cómo está constituida la sociedad urbana en comparación con la comunidad rural, por lo que dentro de estas sociedades surge un grupo intermedio con características variables y que actualmente denominamos sociedad suburbana.

La sociedad suburbana tiene amplia gama de subtipos desde la que forman los cinturones de miseria alrededor de las grandes urbes, hasta las comunidades rurales que poseen una población organizada y con gran cantidad de servicios.

Ni la comunidad rural ni la sociedad urbana son polos aislados o desconectados, en realidad el progreso de las áreas urbanas modernas e industriales se hace a costa de las zonas atrasadas, arcaicas y tradicionales.

En otras palabras, las materias primas y géneros alimenticios provienen de las comunidades rurales, permitiendo el rápido desarrollo de las sociedades urbanas.

La falta de incentivos y apoyos a la sociedad suburbana subsiste y se refleja en el crecimiento urbano y en las invasiones a sus tierras.

No han sido pocos los ganaderos y campesinos suburbanos que, sin acceso a créditos ni apoyos de ningún tipo para la producción, han vendido sus tierras para la urbanización o fueron vencidos por la mancha urbana, al ser invadidas sus tierras por permanecer improductivas.

Con el impulso que se logre a programas de vivienda, electrificación, mantenimiento y desarrollo de la red de carreteras, salud, educación y áreas destinadas a la recreación y al deporte, se reducirán los márgenes que separan a la zona rural de la urbana.

LA ALIMENTACION Y LA GANADERIA EN EL MEDIO SOCIAL URBANO

1.4.1. EL DESARROLLO URBANO

México tiene una gran tradición urbana desde la época prehispánica, luego la colonial y hasta nuestros días. De acuerdo a la teoría del crecimiento y a la del desarrollo, se explica cuál es la diferencia entre un pueblo grande y una ciudad pequeña y qué cambios ocurren en un centro de población para que lo dejemos de considerar pueblo y lo comencemos a llamar ciudad.

La comunidad de tipo urbano, es aquella cuya mayoría de gentes se dedica y depende de ocupaciones diversas a la del agricultor o ganadero, por ejemplo, se dedican a la industria, comercio, profesiones, empleos en el gobierno, etc. (16)

La población urbana es a partir de los 15 mil habitantes, el incremento de ésta se debe a la intensa migración del campo, las causas son condiciones socio-económicas del sector agropecuario.

(16) RECASENS SICHES LUIS.-Tratado General de Sociología.-
Editorial Porrúa, S.A.-Tercera Edición.-1974.-
Pág. 479.

1.4.2. LA SOCIEDAD URBANA Y SU ALIMENTACION

La sociedad urbana se enriquece gracias a la sociedad rural; el mecanismo es simple, los hombres más jóvenes, capaces y con recursos económicos emigran a las ciudades a las que hacen progresar, dejando atrás a la comunidad rural, sin recursos y sin capacidad técnica.

En cuanto a la producción de alimentos en la sociedad urbana es muy bajo y sólo produce menos del 30% de lo que consume. Esto es prácticamente nulo, al no haber créditos por las trabas de los reglamentos competentes.

Por lo que no es posible mantener el criterio de sacrificar el campo en aras de desarrollo urbano, por lo que es necesario volver los ojos al campo, fomentando al sector agropecuario.

La tasa de crecimiento poblacional es muy alta, las corrientes migratorias y la concentración demográfica en dos polos de desarrollo urbano, sin que se despeje su zona conurbada, influye de manera considerable en la demanda de alimentos, principalmente los de origen animal.

Uno de los mayores retos de la sociedad urbana ha

sido la reducción de los márgenes entre la oferta y la demanda, tratando de procurar una alimentación digna y decorosa en los diferentes estratos de la sociedad.

La sociedad urbana debe elevar la producción y productividad en cuestión de alimentos, esfuerzo común en el que se debe trabajar y del cual se han obtenido experiencias, que sumándolas a los nuevos ordenamientos agropecuarios, estrategias y mecanismos daría mayores frutos.

No es ajeno a la sociedad urbana el interés por modernizar el sector agropecuario, en forma coordinada con las dependencias y entidades que en él concurren, y con el consenso de los productores.

Debe ver la sociedad urbana con satisfacción las iniciativas de la industria pecuaria, así como la modernización de los sistemas de abasto y comercialización.

1.4.3. LA SOCIEDAD URBANA Y LA GANADERIA

Dentro del desarrollo económico y social de la sociedad urbana, la ganadería tiene un papel preponderante y de su comportamiento depende el bienestar de la población. Aún

más, del crecimiento de productos de origen pecuario depende en buena medida el crecimiento de otros sectores relacionados con ésta, como la industria. Para cumplir con su papel dentro de este proceso de desarrollo, la principal función de la ganadería es elevar el bienestar de la población, que depende directamente de ella y satisfacer las necesidades nacionales de productos alimenticios del resto de la población. (17)

Como parte de las actividades agropecuarias, el sector ganadero participa en el abastecimiento de productos para la satisfacción de las necesidades humanas y de materias primas para la industria, el cual podría contribuir con sus excedentes a equilibrar nuestra balanza de pagos y coadyuvar a la formación de un mercado interno.

1.4.4. ALIMENTACION Y GANADERIA PARA EL AÑO 2000

Para el año 2000 se necesitará una producción pecuaria de un 50 a 60% mayor que la década de los ochenta. La demanda de productos alimenticios se duplicará en la comunidad rural y la sociedad urbana.

(17) DONNADIEU FELIX ENRIQUE.-El Fomento a las actividades ganaderas.-Colección Seminarios. Número 4, Dirección General de Estudios Administrativos.-Secretaría de la Presidencia.-1976.-Pág. 421

En el estudio de la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación, se confirma que la tasa de crecimiento de la demanda total de alimentos, se elevará en la sociedad urbana, bajo la doble influencia del aumento de la población y de los ingresos per cápita.

El estudio revela que existe una marcada tendencia a transformar cantidades crecientes de cereales a través de la cadena piensos-ganado, incluidas las aves de corral. Este consumo es significativo desde finales de los años sesenta, puesto que en este período, la sociedad urbana consumió el 60% del total de los cereales producidos, y en la comunidad rural el 12%. (18)

De acuerdo a la FAO, en el año 2000 la sociedad urbana utilizará en la producción de alimentos de origen animal el 65% del total de los cereales producidos; en tanto la comunidad rural, dependiendo del crecimiento de su economía utilizarán por lo menos el 18%.

El estudio demuestra que en la comunidad rural la demanda de carne, productos lácteos y huevo, se eleva más de prisa que los productos agrícolas.

(18) DIRECCION GENERAL DE GANADERIA.-Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos.-Octubre de 1982.-Expectativas en el año 2000.-Pág. 5.

La producción de carne de bovino podrá elevarse alrededor de un 50% en el año 2000; la producción de leche se duplicará con creces; el ganado ovino y caprino se incrementará considerablemente; la producción de carne de cerdo se elevará en más de un 150% y la de aves de corral aumentará a razón del 6.6% anual, casi cuatro veces más aprisa que la carne de ganado vacuno.

La histórica controversia de la competencia de los animales con el hombre por la utilización de los cereales no sólo se mantendrá, sino que será más aguda.

Este hecho que parece inmoral, se esgrime con frecuencia para sostener que deben darse menos cereales a los animales y más a los seres humanos, sin embargo los mismos defensores de este tema, en la medida que mejoran sus ingresos personales, procuran que sobre todos sus hijos en edad escolar tengan una dieta rica en proteínas, con alta energía, a base de huevo, carne y leche.

Esta situación no es sólo privativa de los habitantes de los centros urbanos, sino que en las mismas poblaciones rurales, a través de la producción familiar o de autoconsumo, los jefes de familia buscan los medios para que

pueda haber en el consumo familiar huevo, carne y leche, por lo menos una vez al día.

Por lo complejo de la situación anterior, debemos reflexionar sobre lo que acontece en nuestro país.

El mexicano requiere para su adecuado crecimiento y desarrollo, tanto físico como intelectual, de una alimentación bastante sana y equilibrada, a base de nutrientes de origen ganadero, pesquero y agrícola.

C A P I T U L O II

SIGNIFICADO Y CONCEPTO DE LA ALIMENTACION Y
GANADERIA, SU PRODUCCION, ECONOMIA Y LAS
ASOCIACIONES

SIGNIFICADO Y CONCEPTO GENERAL DE LA ALIMENTACION Y LA GANADERIA

2.1.1. SIGNIFICADO DE LA PALABRA ALIMENTACION

La alimentación es todo producto de la naturaleza, transformado o no por el hombre, que contenga por lo menos algún elemento nutritivo necesario para el crecimiento y desarrollo dentro del estado de salud y para su mantenimiento, que sea susceptible de ser metabolizado por el organismo humano.

Debe considerarse como dieta básica la que suministra todos los elementos nutritivos que requiere el ser humano para alcanzar su desarrollo óptimo y llevar una vida plenamente activa; y no aquella que sólo proporciona el mínimo de calorías necesarias para subsistir. (19)

2.1.2 SIGNIFICADO DE LA PALABRA GANADERIA

La palabra ganaderia proviene de latin pecuarius.

(19) MARTINEZ DE NAVARRETE IFIGENIA Y OTROS.-Alimentación Básica y Desarrollo Agroindustrial.-Fondo de Cultura Económica.-Primera Edición.-1977.-México.-Pág. 18.

relativo al ganado: por definición y conceptualización actual es todo aquello que está relacionado con la ganadería; hoy en día se usan los términos pecuario y ganadería indistintamente.

De esta manera las palabras ganadería y pecuario se usan genéricamente para designar las actividades primarias relacionadas con la explotación de las diferentes especies animales, de las cuales se obtienen productos para el consumo humano.

Actualmente la ganadería es una actividad humana que, con el comercio, la industria y la tecnología, procura satisfacer la demanda de productos y subproductos de origen animal.

2.1.3 CONCEPTO GENERAL DE ALIMENTACION

Todos los elementos y el hombre mismo, reaccionan de tal manera entre ellos y con el ambiente que los rodea, que constituyen un intrincado sistema de relaciones alimentarias (redes), que trata de mantener un equilibrio en el que todos salgan beneficiados con esos flujos de energía, permitiendo la vida.

Para que cualquier organismo pueda vivir y reproducirse, requiere un insumo de energía. Este insumo (ingesta de alimentos), lo obtiene directamente como tal del medio o lo transforma en un cuerpo asimilándolo como energía. (20)

La competencia fisiológica y de otros órdenes, con la naturaleza y con otros seres, determina el tipo de alimentación que como especie se requiere, en función de la disponibilidad existente en el medio ambiente.

Es probable que desde el origen de la especie, el hombre, como otros primates subhumanos, se haya alimentado fundamentalmente de vegetales, insectos y frutas.

Después, esta fuente de alimentos resultó insuficiente y al mismo tiempo el hombre descubre que mediante las herramientas de trabajo construidas podía crear y utilizar armas que le servirán también posteriormente a su ayuda, lo cual le permitió cazar animales que transformó en alimentos.

(20) OVALLE FERNANDEZ IGNACIO.-Necesidades esenciales en México "LA ALIMENTACION".-Coordinación General del Plan Nacional.-Presidencia de la República.-Cuarta Edición 1987.-México.-Pág. 25.

A través de la historia y de acuerdo con la disponibilidad alimentaria, el hombre se ha alimentado procurando que su comida sea la más variada y satisfactoria posible. Tal vez la experiencia en la selección de alimentos haya sido un factor importante para determinar el hábito de la comida.

Obviamente, la comida es esencial tanto para las actividades de consumo como para las de producción. En la zona rural y de escasos recursos es una preocupación fundamental, quizá la más importante para sus habitantes más desprotegidos económicamente.

Al hablar de comida se están ponderando características tangibles, concretas, cosa que no sucede cuando hablamos de nutrición. Cuando hablamos de nutrición la asociamos con el concepto de salud, pero, a menudo, este estado nutricional se expresa de manera no tangible y poco comprensible.

Con el comer, que es un acto complejo, se satisfacen el hambre, algunas preferencias sociales, e incluso ocasiona placer, pero puede suceder que esa comida no sea nutritiva.

Podríamos decir que alimentación y nutrición demarcan un margen estrecho con límites difíciles de precisar, que separa la mera supervivencia de un crecimiento y desarrollo adecuado para la salud.

Lo nutritivo es todo o algún elemento contenido en el alimento ingerido y que el organismo aprovecha al transformarlo en sustancia química que nutre o alimenta y se hace parte del cuerpo, como proteínas, azúcar, grasas, vitaminas, minerales y agua.

El hombre puede obtener los nutrientes orgánicos consumiendo alimentos de origen vegetal o de origen animal.

Por lo tanto la dieta es la composición del sustento alimentario que se consume habitualmente y que puede variar de acuerdo con las diferentes condiciones fisiológicas del organismo.

2.1.4. CONCEPTO GENERAL DE LA GANADERIA

La palabra ganado se usaba para designar al animal como algo que producía por sí solo una ganancia, de ella se derivan los términos ganadero y ganadería.

El término es de origen hispano exclusivamente, ya que en otros países donde no se habla español, para designar las actividades relacionadas con los animales domésticos se utilizan otros términos derivados de distintas raíces y conceptos.

El término ganadería se ha utilizado desde hace muchos años atrás. Sin embargo, actualmente su significado ha variado, pues se emplea para designar las actividades productivas donde se utilicen los animales domésticos como medios de producción. Comúnmente se emplea esta palabra para las especies bovina, equina, ovina y caprina.

De cualquier manera, el empleo de esta palabra en América tuvo su origen durante la colonización, cuando el poseer uno o varios animales domésticos, tales como vacas, toros, mulas, aves, borregos, etc., significaba un ganancia directa, ya que los productos obtenidos cubrían las necesidades del dueño (además, éste no tenía que invertir capital porque los abundantes pastos naturales en las tierras vírgenes eran el sustento de sus animales).

El animal daba propiamente a ganar al dueño lo que producía, ya fuese en trabajo o en subproductos, además de que las crías aumentaban sus pertenencias.

Antiguamente (y aún en nuestros días, en algunas regiones) la riqueza de un hombre se medía por el número de animales que poseía, ya que no existía otro tipo de explotación de importancia económica. (21)

PRODUCCION DE ALIMENTOS DE ORIGEN PECUARIO Y PRODUCTOS DE LA GANADERIA EN MEXICO

2.2.1. LA GANADERIA COMO FUENTE PRODUCTORA DE ALIMENTOS

En la actualidad México tiene graves problemas en grandes sectores de la población por subalimentación y desnutrición. La solución a este problema tiene prioridad dentro de las políticas generales del gobierno. Mucho se ha mejorado la tesis de que el índice de crecimiento demográfico es superior al de crecimiento de la producción de alimentos y que esta diferencia

(21) SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.-Guía de Planeación y Control de las Actividades Pecuarias.-Fondo de Cultura Económica.-Primera Edición.-1980.-Pág. 11.

es la causante directa de la escasez de alimentos; si bien es cierto que existen diferencias entre las tasas de crecimiento, no es posible asegurar en forma contundente que esta produzca por sí misma la deficiencia alimentaria y consecuentemente los problemas de subalimentación y desnutrición. (22)

En un estudio que menciona la Guía de Planeación y Control de las Actividades Pecuarias, se asegura que en México no existe escasez de alimento, ya que la producción global de alimentos es suficiente e incluso excede las necesidades de la población nacional.

De lo anterior surge la siguiente interrogante: ¿Por qué, si existe producción de alimentos, se presentan los problemas de subalimentación y desnutrición?, el origen del problema, comentan sus autores, radica otros aspectos en la desigual distribución del ingreso y el consecuente bajo poder adquisitivo de un gran sector de la población, lo cual crea un pobre mercado interno y la necesidad de los productores de exportar alimentos que tienen demanda y a precios adecuados en el mercado exterior.

(22) TOLEDO VICTOR MANUEL Y OTROS.-Ecología y Autosuficiencia Alimentaria.-Siglo Veintiuno Editores, S.A. de C.V.-Segunda Edición.-1970.-Pág. 30.

Sin embargo, si se consideran los recursos con que cuenta el país, resultará evidente que si existe una deficiente productividad en la mayoría de las empresas agropecuarias productoras de alimentos, en especial las de origen animal. Esta situación se agudiza en el caso de pequeños productores, ya sea que se dediquen a la explotación pecuaria para el autoconsumo o bien que tengan por objetivo mercadearla en pequeña escala.

2.2.2. ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL

Una dieta balanceada requiere estar compuesta, de una parte, de productos agrícolas básicos, y por otra, de productos que tengan un alto valor proteínico y nutritivo, como lo son la carne, leche, huevo, pescado. Estos productos son considerados como básicos para integrar una buena alimentación popular.

En los últimos años, su demanda se ha incrementado rápidamente, debido a que su consumo está en función directa del nivel de ingresos de los habitantes, así como del crecimiento de la población. Además, es necesario considerar que estos productos no son

fácilmente sustituibles, lo que hace que tengan un mercado cautivo creciente.

2.2.3. CONDICIONES DE LOS ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL SEGUN LOS ULTIMOS CENSOS DE POBLACION

Las características de la información, estadísticas que presentan los censos, limitan mucho la posibilidad de conocer la tendencia histórica de la situación alimentaria y nutricional de los mexicanos y, sobre todo, de la población en peores condiciones.

En efecto, los últimos cinco censos nacionales de población (1950, 1960, 1970, 1980 y 1990) presentan entre ellos grandes dificultades para definir un seguimiento de la situación alimentaria y nutricional de los mexicanos a lo largo de cuarenta años. (23)

Se puede observar que el consumo de los principales alimentos de origen animal es mucho más limitado que el relativo al pan de trigo; el censo de

1950 no incluyó en su cuestionario preguntas sobre el consumo de este tipo de alimentos. Tales preguntas sólo se incluyeron en los censos de 1960 a 1970. Sin embargo, entre ellos hay tal falta de homogeneidad en torno a esta información, que es imposible todo seguimiento a la fecha, si nos atenemos a la forma en que se presentaron.

En el censo de 1960 se preguntó si "por costumbre" se ingería o no, uno o más de estos alimentos: carne, huevo, leche y pescado. Los resultados no están desagregados por cada renglón lo que permitiría hacer comparaciones en los censos posteriores. Sólo se indica, en dos columnas, las personas que no consumieron ninguno de esos cuatro alimentos (23.32% de la población) y las que consumieron uno o más de ellos. En este censo los resultados se presentan desglosados por municipios y también por áreas urbanas y rurales.

La información sobre el consumo de productos de origen animal en el censo de 1970, es mucho más rica que la de 1960. Empero, no hay continuidad en la forma de obtención ni en la de presentación de los resultados. El cuestionario censal de 1970 hace abstracción del individuo y privilegia como unidad censal a la vivienda. Así, se pregunta cuántos días a

la semana (de 0 a 7) se consumió en esa vivienda cada uno de los cuatro alimentos (carne, huevo, leche, pescado). Los resultados registran, para cada uno de los cuatro renglones y por separado, a la población (según sus viviendas) dividida en ocho estratos de acuerdo con el número de días que consumieron cada uno de esos alimentos. Por lo que el 20.61% de la población total no consumió carne, el 23.17% no comió huevo, el 38.05% no tomó leche y el 70.15% no consumió pescado.

Aquí se dificulta comparar el consumo de productos de origen animal en 1970 con 1960, tal como se hizo antes con el pan de trigo, en 1950.

El censo de 1980, los alimentos que incluyó son los mismos que en 1970 y se agrega un confuso "otros alimentos" en lugar de pan de trigo. Lamentablemente, el esfuerzo por definir prioridades no se diferenció en casi nada, como podría haberse esperado con las primeras acciones operativas del Sistema Alimentario Mexicano (SAM) en 1980, puesto que tales acciones incluyeron a 34 municipios de los 972 determinados por Coplamar como integrantes de zonas críticas, con una probable cobertura poblacional de sólo un millón de personas frente a un total de 13.5

millones de habitantes de los municipios definidos como "críticos". (24)

Todavía no se presentan los resultados del censo de 1990 (las cifras preliminares son insuficientes). Sin embargo, parece erróneo haber suprimido la pregunta sobre el consumo de pan de trigo, dentro de los censos.

2.2.4. TIPOS DE EXPLOTACION GANADERA

Comprenden la atención de la producción, cría, engorda, comercialización de los animales, así como la obtención de sus productos principales (cárnicos, lácteos, huevo) hasta subproductos como piel, huesos, plumas, cera, entre otros.

Las formas de explotación ganadera están determinadas por varios factores, entre los que destacan: el clima, el suelo, los recursos naturales, limitantes legales, factores sociales, y económicos del medio ambiente.

Todos ellos influyen de diversa manera en las variantes que presentan las explotaciones pecuarias. Dentro de las actividades ganaderas hay dos

(24) ANGELES LUIS.-Crisis y Coyuntura de la Economía Mexicana.-Editorial El Caballito.-Primera Edición.-1988.-Pág. 112.

elementos que determinan sus tipos: la superficie y la cantidad de recursos que se tienen. La relación que existe entre ellos, es decir, el total de elementos de producción por unidad de superficie da origen a tres tipos genéticos de explotación: la intensiva, la extensiva y la mixta.

Explotación intensiva, es la que se lleva a cabo bajo sistemas de estabulación o confinamiento permanente con instalaciones y construcciones fijas altamente especializadas, mediante el manejo constante tanto en los animales como de las instalaciones y equipos. Los sistemas de alimentación son por praderas de corte o alimentos balanceados. En síntesis, existen grandes inversiones por unidad de superficie.

Explotación extensiva, es la que se lleva a cabo con sistemas de pastoreo generalmente permanente; cuenta sólo con las instalaciones más indispensables, como cercas, aguajes, sombraderos; hay poco manejo de los animales y de los potreros, y en general no existen grandes inversiones por unidad de superficie.

Explotación mixta, es la que presenta características de los dos tipos anteriores y puede ser

semiextensiva, dependiendo de la preponderancia de uno u otro sistema. Entre otras características se tiene que la alimentación es a base de pastoreo rotativo y restringido, completándolo con algún alimento balanceado; existen algunas instalaciones sencillas, como mangas de manejo, cobertizos, parideros, en los cuales permanecen los animales durante ciertas horas o días; también en estas instalaciones se suministra el alimento complementario. El manejo es diario pero no intensivo. (25)

2.2.5. ZONAS GANADERAS DEL PAIS

Las zonas ganaderas del país se localizan en cinco grandes regiones: Árida y Semiárida, templada, tropical húmeda, tropical seca y montañosa.

Región Árida y Semiárida, se localiza principalmente en el norte del país, y se considera la más extensa de las cinco regiones, incluye los estados de Chihuahua, Coahuila, Durango, Baja California Norte y Sur, Sonora, Zacatecas, San Luis Potosí y Nuevo León, dentro de ellas se encuentran las áreas más grandes de riego y las más tecnificadas.

(25) AGUILAR VALDEZ ALFREDO Y COL.- Administración Agropecuaria.-Editado por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.- UNAM.-Segunda Edición.- 1978.-Pág. 237.

La Región Templada, esta zona se localiza en el centro del país, está formada por llanuras, valles internos y por derivaciones de las sierras Madre Oriental y Occidental, comprende parcial o totalmente los estados de Zacatecas, Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Hidalgo, México y San Luis Potosí.

La Región Tropical Húmeda, se caracteriza por la presencia de la selva alta, con especies maderables y otros árboles de característica herbórea pero de gran valor para la ganadería, comprende los estados de Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán, Quintana Roo y parcialmente Chiapas, Nayarit, Colima y Sinaloa.

La Región Tropical Seca, ubicada principalmente en las franjas costeras de los estados de Nayarit, Sinaloa, Jalisco, Colima, Michoacán, Oaxaca, Guerrero, Chiapas, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

Esta región se caracteriza por los diferentes suelos y sus precipitaciones originan varios tipos de vegetación, como las selvas alta y mediana.

Región Montañosa, esta es una región de altura, comprende las sierras Madre Oriental y Occidental y el Nudo Mixteco, principalmente.

2.2.6. ESPECIES MAS COMUNES EN EL PAIS

Ganado bovino productor de carne. En el norte del país las razas más explotadas son: hereford, aberdeen angus, charolais, suizo de carne, Santa Gertrudis y los que recientemente se han introducido, simmental y chianina. En la mayoría de los casos son explotados en forma extensiva, y su manejo está condicionado primordialmente por el medio ambiente y la demanda del mercado externo.

No en todos los casos se encuentran explotaciones con ganado de raza pura, es común encontrar cruza híbridas, sobre todos las siguientes: charolais-brahman, hereford-angus, brahman-chianina, angus-brahman, chianina-brahman, etc., de igual forma es común encontrar animales criollos mejorados con las razas puras antes mencionadas.

En el trópico las razas cebuinas más comunes son: brahman, indobrasil guzerat, gyr, nellore. Se explotan en la zona que comprende los litorales del Golfo y del Pacífico. Su forma de explotación es extensiva o semi-extensiva; es decir, que los animales se pastorean en praderas naturales o inducidas.

El sistema de explotación es la combinación de la engorda de novillos con la producción de leche bajo el sistema de media ordeña, es decir, sólo se ordeña la vaca una vez al día y el resto de la producción láctea la consume directamente el becerro.

Con el fin de incrementar el sistema de producción antes señalado se han establecido cruza con ganado de tipo europeo; la más común es la hibridación suizo-cebú.

Ganado bovino lechero. Las razas que se explotan con más frecuencia en nuestro país son: Holstein, friesland, jersey y pardo suizo lechero. Este tipo de ganado se explota de preferencia en las zonas agrícolas del país; para obtener de ellos mayor rendimiento se maneja generalmente en forma intensiva; es decir, que los animales permanecen en establos, y sólo en algunas ocasiones son llevados a pastar en praderas artificiales muy cercanas a las instalaciones.

Ganado bovino criollo. Este tipo de ganado se explota siempre en forma extensiva; comprende todo aquél que no ha sufrido modificaciones o mejoras genéticas. Se encuentra en todo el país, aunque en mayor número en el litoral sur del Pacífico.

Ganado porcino. Las razas porcinas más comunes en el país son: duroc-jersey, yorshire, hampshire, criollo y landrace.

Las zonas porcícolas más importantes de la República son: el Bajío, que comprende los estados de Jalisco, Michoacán y Guanajuato; la zona Norte representada por Sonora y Sinaloa; la centro oriental, que comprende la mitad norte del estado de Veracruz, Puebla, Hidalgo y México; y la zona Sur, que abarca los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, así como la parte sur del estado de Veracruz. Aunque están muy extendidas por toda la República, estas zonas tienen limitaciones, como son el clima, los forrajes y, sobre todo, los granos. Las explotaciones porcícolas se trabajan en dos formas, semi-intensiva e intensiva; en esta última se emplean animales híbridos, productos de las razas antes mencionadas.

Ganado ovino. Se considera que la mayoría de las explotaciones se manejan en forma semi-extensiva. La población ovina del país está constituida principalmente por ganado criollo, el cual generalmente se utiliza con doble propósito: productor de lana y de carne.

Las razas puras más comunes en el país, son: suffolk, pelibuey, rambouillet y hampshire. En Zacatecas y en San Luis Potosí, se encuentra el mayor número de ovinos de raza pura. En los estados de la mesa central (Hidalgo, Tlaxcala, México, Puebla), y en alguno del sur como Oaxaca, predominan los animales criollos; la raza pelibuey se localiza sobre todo en los estados del sur.

Ganado caprino. La producción caprina en México es una importante fuente generadora de pieles, carne y leche. Este ganado se localiza en todo el territorio nacional, predominando los animales criollos. Las razas puras más comúnmente explotadas, son: saanen, toggenburg, alpina, nubia y granadina; en los casos de explotaciones productoras de carne, los híbridos se obtienen de cruces de las razas anteriormente citadas. La explotación de ganado criollo se hace en forma extensiva, y las de raza pura en semi-extensiva.

Avicultura. La avicultura en el país ha tenido en los últimos años un notable crecimiento. Las condiciones de clima y los sistemas de manejo han favorecido el desarrollo de esta industria, la cual ha tenido alcances muy atractivos para los productores

y para la economía del país, especialmente en lo que se refiere a la producción de huevo y pollo de engorda. El tipo de explotación en general es intensiva; la gallina criolla o de rancho se explota a nivel familiar o en forma semi-intensiva.

Cunicultura. La explotación del conejo con fines comerciales se ha impulsado recientemente en nuestro país. Los productos obtenidos del mismo son principalmente, carne, piel y pelo, aunque también se comercializa en pequeña escala el excremento. Otro fin comercial importante es la producción del conejo para abastecer de material vivo a laboratorios químicos farmacéuticos y de investigación. Las principales razas explotadas, son nueva zelanda blanco, california, gigante de flandes, rex y chincilla. Su distribución geográfica es difícil de precisar ya que está muy diseminada. (26)

2.2.7. FACTORES LIMITANTES DE LA ALIMENTACION

PECUARIA

Se puede decir que los principales factores que influyen o limitan la producción pecuaria, son:

(26) INFORMES ANUALES DE LA CONFEDERACION NACIONAL GANADERA.- Asambleas Generales ordinarias.-1982.- Pág. 67.

los recursos naturales, el clima, los recursos humanos, el medio social, los recursos financieros, el aspecto económico, los recursos técnicos, etc.

No es posible hablar de un proceso productivo pecuario único, ya que el término pecuario es aplicable a diversas especies de animales domésticos, las cuales tienen diferencias significativas en cuanto a su vida y producción. Más aún, tampoco se puede hablar de un proceso de producción común para una especie y función, ya que dicho proceso está determinado o condicionado por una serie de factores que varían en cada región, e inclusive en cada explotación.

LA ALIMENTACION Y LA GANADERIA ENFOCADAS EN LA ECONOMIA NACIONAL

2.3.1. SITUACION DEL SECTOR PECUARIO

México, como país ganadero se encuentra dentro de los diez primeros del mundo. Sin embargo, debido a que a nivel nacional enfrenta graves problemas derivados de una deficiente nutrición de la población y del bajo índice tecnológico en la mayoría de las

explotaciones pecuarias, su eficacia productiva es baja, con excepción de la explotación avícola y porcícola que están altamente tecnificadas. (27)

A pesar de ello, las perspectivas de crecimiento de la explotación pecuaria son prometedoras, ya que aproximadamente 70 millones de hectáreas que representan el 35% de superficie total del país están agotadas por agostaderos y praderas. La ganadería mexicana tiene particularmente regiones muy marcadas con base en las características de cinco grandes regiones en que se ha dividido el país con respecto a la ganadería y que son necesarias para poder interpretar su participación y potencial en la producción pecuaria.

2.3.2. REPERCUSIONES DE LA AGRICULTURA EN LA GANADERIA

La agricultura y la ganadería se encuentran íntimamente ligadas siendo la agricultura la base para el desarrollo ganadero, ya que productos y subproductos agrícolas son a su vez la base de la

(27) BACHTOLD GOMEZ ERNESTO Y OTROS.-Economía Zootécnica.- Editorial Limusa.-Primera Edición.-1982.-Pág. 65.

alimentación animal. Si se considera que aproximadamente el 70% al 80% de los costos de producción pecuaria son por concepto de alimentación, se ve la importancia básica de la agricultura. (28)

Una ascenso o disminución en la producción agrícola repercute en la disponibilidad de productos y subproductos útiles como alimentos del ganado. A su vez, la agricultura necesita el consumo de sus productos, algunos no utilizables para el consumo humano (esquilmos), sin contar con que la ganadería la abastece de abono orgánico.

El 70% de la superficie territorial se encuentra parcelada en forma de ejidos. Sin embargo estos sufren de falta de explotación, por carencia de elementos de organización y conocimientos. Frecuentemente se abren sus tierras de cultivo dejando a un lado los pastizales motivados por la situación económica-social que guardan, logrando sólo un agricultura raquítica donde podría haber una ganadería floreciente.

(28) MOSHER, ARTHUR T.-Cómo hacer avanzar la agricultura.- Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana México.-1966.-Pág. 56.

La pequeña propiedad aporta el 70% de la producción agropecuaria nacional y el 30% restante en otras formas de tenencia de la tierra. Por la falta de seguridad en la posesión de ella hace que el propietario no esté motivado para hacer sólidas inversiones, indispensables para una correcta administración de los recursos y ello limita la producción, lo que puede cambiar con la reforma actual al artículo 27 Constitucional.

Con la actual política de alimentos, se puede poner en riesgo grandemente al sector pecuario.

Por otra parte, no se han llevado a cabo estudios completos que comprendan el uso racional de esquilmos, de los cuales existen grandes volúmenes que no son aprovechados por la ganadería.

2.3.3. ANALISIS ECONOMICO DEL CREDITO

AGROPECUARIO

La situación actual que vive la estructura productiva del sector agropecuario está constituida por un gran número de unidades productivas, ninguna de las

cuales tiene una influencia determinante en la oferta global. Esto coloca al sector pecuario en situación de desventaja en sus relaciones con el resto de los sectores productivos, en los que por lo general existen estructuras productivas y de mercados que tienen un mayor poder de negociación.

Esta condición se refleja en las diferencias de precios entre los productos que venden y los que compra el sector agropecuario. Existen otras situaciones que agravan su relación de desventaja, como la dependencia de los ciclos productivos fijos, las condiciones climáticas, lo perecedero de los productos, etc.

Todo lo anterior hace que la generación de beneficios y de ahorro en el sector pecuario sea más deficiente que en otros sectores. Por ello el papel que desempeña el crédito rural es fundamental, ya que permite que la producción se lleve a cabo al otorgar al agricultor o ganadero los recursos necesarios trasladando capital de los otros sectores productivos hacia el medio rural.

Uno de los factores que se ha considerado estratégico para el desarrollo de la agricultura y ganadería del país es precisamente el crédito.

El productor rural necesita mejores técnicas de producción, industrialización y comercialización de sus productos. También incrementar los rendimientos de la tierra, del ganado y de su trabajo, mejorar los ingresos reales y elevar su nivel de vida. Todos ellos son imperativos que no admiten demoras.

El financiamiento al campo es un instrumento de gran importancia para el desarrollo agropecuario del país, ya que con base en él, es posible estimular e incrementar los rendimientos agrícolas y/o ganaderos y mejorar considerablemente el nivel socio-económico del campesino. (29)

2.3.4 INTERVENCIÓN ECONOMICA DEL ESTADO

Actualmente en la sociedades modernas se acepta como una necesidad la intervención del Estado en la vida económica y social, a fin de procurar y asegurar el máximo bienestar a sus habitantes.

(29) ROSALES OLVERA L.-Legislación y Procedimientos Bancarios en Relación con el Crédito Agrícola. FIRA.-México.-1974.-Pág. 29.

La intervención del Estado ha provocado numerosas opiniones favorables y opuestas a él.

La iniciativa privada siempre ha pugnado porque el Estado intervenga lo menos posible en su campo de acción, sentenciando que el Estado debe de estimularla, protegerla y no obstaculizarla mediante la competencia gubernamental. La considera desleal.

En los países democráticos el Estado debe ser un producto representativo de las voluntades mayoritarias, por lo que sus funciones deben estar orientadas al beneficio de la colectividad y no de una clase privilegiada minoritaria. Por esas razones es fundamental que el Estado esté vigilante de dichas actividades probadas, para beneficio común de todos los habitantes.

Se puede decir que el Estado no puede satisfacer adecuadamente los servicios de limpieza, agua potable, educación, etc. Esto reafirma la necesidad de participar en la vida económica y social. (30)

DE LAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES

2.4.1. ASOCIACIONES Y SOCIEDADES

La asociación puede definirse como la reunión más o menos permanente (es decir, no transitoria) de dos o más individuos, con un fin lícito, que no sea preponderantemente económico. La asociación constituye una persona jurídica, en tal virtud, para comprender este carácter en la definición, podemos indicar que es una persona moral que nace de un contrato, merced a la reunión de dos o más individuos, que en forma permanente (no transitoria) se agrupan para realizar un fin, que no sea preponderantemente económico y que esté permitido por la ley. (31)

De este concepto podemos precisar lo siguiente:

- 1.- Es una persona jurídica.
- 2.- Nace de contrato.
- 3.- Constituye una reunión que no sea enteramente transitoria de dos o más individuos.

(31) ROJINA VILLEGAS RAFAEL.-Derecho Civil Mexicano.-Tomo Sexto.-Contratos volumen II.-Editorial Porrúa, S.A.-Tercera Edición.-1977.-Pág. 127.

- 4.- Realiza un fin común que no sea preponderantemente económico y que éste permitido por la ley, es decir, un fin lícito.

Dice así el artículo 2670 del Código Civil para el Distrito Federal: "Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico constituyen una Asociación".

Además el artículo 25 fracción VI del Código Civil para el Distrito Federal dispone: "Son personas morales: VI Las Asociaciones distintas enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no sean desconocidas por la Ley".

La sociedad indica como elemento de la misma, la realización de fines económicos que no sean actos mercantiles y de esta suerte se distingue la sociedad de la asociación por lo que toca al fin.

Las figuras con las que tiene mayor semejanza la sociedad civil, son las sociedades mercantiles, las

asociaciones en participación y las asociaciones civiles.

(32)

2.4.2. DEFINICION

A la asociación la podemos definir como una corporación de derecho privado dotada de personalidad jurídica, que se constituye mediante contrato, por la reunión permanente de dos o más personas para realizar un fin común, lícito, posible y de naturaleza no económica, pudiendo ser, por consiguiente, político, científico, artístico o de recreo.

De este concepto ya analizamos el elemento principal. Es decir, la asociación es una corporación privada, dotada de personalidad jurídica. Esta corporación se constituye por un contrato llamado intuitu personae, es decir, por consideración a las personas, en atención a la confianza recíproca que se tiene en las mismas, en sus capacidades o conocimientos y una vez constituida no puede ser aumentado el número de los asociados sin el consentimiento de los mismos. Además, la calidad de asociado es intransferible.

(32) ZAMORA Y VALENCIA ANGEL.-Contratos Civiles.-Editorial Porrúa, S.A.-Segunda Edición.-1985.-Pág. 242.

También, como característica importante de este contrato, existe la posibilidad de exclusión que tiene la asociación respecto de sus miembros que considere indeseables.

El artículo 2684 del Código Civil, el cual dispone que la calidad de socio es intransferible, y el artículo 2681 del mismo ordenamiento nos dice: "Los asociados sólo podrán ser excluidos de la sociedad por las causas que señalan los estatutos".

En la asociación como en la sociedad, los fines de las partes coinciden, por ello, aun cuando se trata de contratos bilaterales y onerosos, no hay obligaciones entre sí de los socios y asociados, sino del asociado para con la entidad que se constituyó y de esta, como persona jurídica, para cada uno de los asociados o socios. En cambio en los demás contratos, si hallamos obligaciones recíprocas cuando son bilaterales, entre las partes que los otorgan.

En la asociación o sociedad, no obstante que los asociados o socios otorgan el contrato, no se crean obligaciones recíprocas entre ellos. Todo esto es una consecuencia de que se trata de contratos que crean un nuevo ente jurídico, en primer lugar, y, en

segundo que tienen por objeto la realización de un fin común.

La existencia de una finalidad común a todos los que en ellos intervienen es característica de los negocios sociales, empleando esta expresión en un sentido amplísimo. Cuando tal finalidad no sea preponderantemente económica, sino cultural, deportiva, artística, etc., estaremos en presencia de una "Asociación Civil". (33)

Acertadamente, el artículo 2670 del Código Civil para el Distrito Federal no excluye la posibilidad de que, de modo accesorio, el fin de la asociación civil tenga un carácter económico, pues en la práctica sería imposible que funcionase una asociación, si al constituirla no se proveyese a la obtención de los recursos económicos necesarios para su sostenimiento.

En muchas ocasiones no sería posible que los asociados realizasen por sí mismos los fines cuya consecución se obtiene fácilmente por medio de la asociación. Por ejemplo una agrupación profesional,

(33) MANTILLA MOLINA ROBERTO.-Derecho Mercantil.-Editorial Porrúa S.A.-Vigésima Quinta Edición 1987.-Pág. 187.

partidos políticos, etc., encuentran una estructura jurídica adecuada a las normas que rigen a la asociación civil, y encajan perfectamente dentro de su concepto.

2.4.3. ORGANIZACION Y ORGANOS DE LA ASOCIACION

En el contrato de asociación, una vez determinados los elementos esenciales y de validez, sólo tiene especial interés comprender la forma como está organizada.

La asociación y la sociedad constituyen corporaciones de derecho privado que tienen una organización por lo que toca a su funcionamiento y administración. Pertenecen estas corporaciones al género comunidad, pero tienen caracteres específicos que las diferencia de ellas.

Como características específicas que distinguen la comunidad de la asociación podemos señalar:

- A) La creación de la personalidad jurídica que no existe en toda comunidad. La copropiedad es una comunidad en sentido

lato o genérico y no está dotada de personalidad jurídica. Las asociaciones, son comunidades dotadas de ellas.

B) La constitución de un patrimonio autónomo diferente de los patrimonios individuales de los asociados o socios en tanto que, en la copropiedad, no existe un patrimonio autónomo diverso de los patrimonios de los copropietarios, sino simplemente hay partes alicuotas que forman parte del activo de cada uno de ellos.

C) Respecto de los actos de dominio, en la copropiedad, deben ejecutarse por unanimidad de votos, ya que no hay un patrimonio autónomo del cual pudiera disponer un ente diferente de los copropietarios, y es evidente que, para enajenar las cosas objeto de la copropiedad, deben concurrir todos los condueños, de lo contrario, se enajenaría un bien ajeno. En los actos de administración, en la copropiedad se necesita la

mayoría de personas y de intereses; en cambio en la asociación, por regla general, los actos de administración y dominio son ejecutados por mayoría de votos, excepto cuando la ley requiere una mayoría calificada.

No obstante que la asociación tiene en común esta característica con la sociedad, por lo que toca a su funcionamiento y administración notamos como atributos especiales el carácter que se atribuye a cada asociado, consistente en reconocerle el derecho de voto, independientemente del monto de su interés o participación en la asociación.

Por lo que respecta a los órganos de la asociación, el órgano supremo de ésta es la asamblea general de asociados. Además existe el director o directores cuyas facultades se determinan en los estatutos o en los que acuerde la asamblea general.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

**2.4.4. EJECUTORIAS QUE SIENTAN
PRECEDENTES EN CUANTO AL CONTRATO DE
ASOCIACION CIVIL.**

A continuación se transcriben las ejecutorias más interesantes relacionadas sólo con el contrato de asociación civil, por lo que cabe hacer notar que son muy numerosas las ejecutorias que se refieren a la asociación:

- A) Asociación civil (derechos de los socios numerarios y activos). "Si los derechos de los socios numerarios se limitan al disfrute personal de los servicios de la asociación, y así lo establecen los estatutos de dicha sociedad y los socios activos son los únicos que, exclusivamente, tienen derecho para resolver sobre enajenación de bienes de la asociación, carecen de interés jurídico los primeros para intervenir u oponerse al registro de la escritura de enajenación otorgada por autorización de la asamblea de los socios activos". (Tomo XXI, Armando Amézaga Alvarado, y coags., 29 de julio de 1954, página 811).

B) Capacidad de las asociaciones ganaderas.-
"Las asociaciones ganaderas tienen por finalidad, entre otras actividades, proteger los intereses económicos de sus asociados, facilitar sus operaciones mercantiles, satisfacer las necesidades del consumo, hacer una mejor distribución de los productos para el abastecimiento de los mercados locales; y representar a sus asociados ante toda clase de autoridades; son, en fin, organismos de cooperación con personalidad jurídica, de interés público sin fines lucrativos, según los artículos 1o., 2o., 12 y 18, de la Ley de Asociaciones Ganaderas, y que en el capítulo siguiente hablaremos más extensamente. En tales condiciones, no es dable atribuirles capacidad legal para adquirir, ni consiguientemente, para vender, en nombre propio, sino sólo en representación de sus asociados.

Ahora bien, si una asociación obtuvo una

guía sanitaria para movilizar cierto número de reses, de una población a otra y embarca ese ganado, no puede decirse, aceptando para ello un elemento presuncional, que sea propietario de dichos animales ya que las disposiciones legales citadas le impiden funciones de lucro y la obligación a facilitar las operaciones mercantiles de sus asociados, y, por tanto, sólo pueden actuar en representación de los mismos". (Tomo LXXII, Juan Ulises Calcáneo, y coags. 23 de abril de 1942, 5 votos, página 2134).

- C) Obligaciones de las asociaciones.- "La libertad de asociación no libera a los particulares de la obligación de satisfacer las exigencias que la ley señala para la constitución de instituciones de carácter público, con personalidad jurídica, situación distinta de las asociaciones privadas, quienes no pueden quedar sujetas a reglamentaciones". (Tomo XCIII J. Jesús Ortiz y coags, 4 de agosto de 1947, 4 votos, página 1282).

D) Personalidad de las asociaciones (legislación de Tabasco).- "Si una Asociación no llena los requisitos del artículo 39 del Código Civil del Estado de Tabasco, y los relativos del artículo 4o., fracción II, de la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional; no entra en los términos del artículo 38 del citado Código y, por lo tanto no goza de personalidad jurídica". (Tomo LVII, "Confederación de Uniones de Productores de Plátano Tabasco", 18 de octubre de 1938, página 801).

2.4.5. APARCERIA

Según los artículos 2739, 2741 y 2752 del Código Civil para el Distrito Federal, conviene definir por separado la aparcería agrícola y la de ganados. Es decir el contrato de aparcería que reglamenta nuestro Código Civil vigente bajo el título "De la aparcería rural", comprende las dos formas indicadas: aparcería agrícola y aparcería de ganados. Aun cuando podrían señalarse las características genéricas de las dos especies indicadas, tiene mayor valor

práctico y jurídico definir por separado, como lo hace nuestro Código, para cada uno de estos contratos.

La aparcería agrícola es un contrato por virtud del cual una persona concede a otra el uso de un predio rústico para que lo cultive, a fin de repartirse los frutos en determinada proporción.

La aparcería de ganados es un contrato por virtud del cual una persona encarga a otra el cuidado y alimentación de cierto número de animales, con el objeto de repartirse los frutos de los mismos en determinada proporción.

Cosas susceptibles de aparcería de ganados, como lo indicamos, este contrato sólo puede recaer sobre las distintas clases de ganados existentes, a efecto de que el cuidado y alimentación de los animales, a cargo del aparcerero, éste reciba una participación en los frutos y productos obtenidos. tales como: crías, pieles, lana, leche, crires, etc.

Lógicamente no puede tener lugar este contrato respecto de aquellos animales que no quedan incluidos en la categoría genérica de ganados; pero de acuerdo con el

principio de la autonomía de la voluntad y las disposiciones del artículo 1858 del Código Civil vigente, el contrato que tenga por objeto el cuidado y alimentación de estos animales, a efecto de que los frutos y productos obtenidos se repartan entre los contratantes, debe regirse por analogía, según las reglas de la aparcería de ganados. (34)

(34) AGUILAR CARVAJAL LEOPOLDO.- Contratos Civiles.-
Editorial Porrúa, S.A.- Tercera Edición.-1982.-
Pág. 201.

C A P I T U L O I I I

LA ALIMENTACION Y LA GANADERIA EN EL DERECHO VIGENTE

ANALISIS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

3.1.1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL ARTICULO
27 DE LA CONSTITUCION DE 1917

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida en Querétaro, el 5 de febrero de 1917, elevó a la categoría de Ley Constitucional la del 6 de enero de 1915 y estableció, además, en materia de propiedad, innovaciones que han merecido la aprobación de muchos y la crítica de quienes vieron lesionados sus intereses por la nueva legislación o la juzgan haciendo caso omiso de sus antecedentes. (35)

El artículo 27 Constitucional considera el problema agrario en todos sus aspectos y trata de resolverlo por medio de principios generales que habrán de servir de norma para la redistribución del suelo agrario mexicano, el futuro equilibrio de la propiedad rústica y la pequeña propiedad.

(35) TENA RAMIREZ FELIPE.-Derecho Constitucional Mexicano.- Editorial Porrúa, S.A.-Vigésima Primera Edición.- 1985.-Pág. 186.

El artículo 27 Constitucional puede ser considerado desde diversos puntos de vista, pues contiene disposiciones muy importantes sobre agua, minas, petróleo, etc.; pero nosotros nos ocuparemos de él sólo en cuanto se refiere a la pequeña propiedad ganadera.

Establece el principio de que se considera pequeña propiedad ganadera la que no excede de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor.

Este artículo 27 Constitucional tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de riqueza pública y para cuidar de su conservación.

Con ese objeto, se dictarán las medidas necesarias para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola y ganadera; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables para el fomento de la

agricultura y la ganadería, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Sin embargo, sobre la justicia y conveniencia de este precepto constitucional, es indispensable tener en cuenta, más que la teoría abstracta, las circunstancias de la población para la cual se dicta.

3.1.2. REFORMA CONSTITUCIONAL EN EL AÑO 1934

En ese año se reformó el artículo 27 de la Constitución en su fracción XV, la cual consagra la intangibilidad de la pequeña propiedad agrícola en explotación y establece responsabilidad para quienes la vulneran. Luego se amplió la protección a la pequeña propiedad ganadera en explotación (Diario Oficial del 12 de Febrero de 1947), agregándose cinco párrafos al ordenamiento antes mencionado, para puntualizar aquí qué es lo que debe considerarse pequeña propiedad agrícola y qué pequeña propiedad ganadera. (36)

(36) IBARROLA ANTONIO DE.-Derecho Agrario, Editorial Porrúa, S.A.-Primera Edición 1975.-México.-Pág. 211.

Hermosa es la frase de Mendieta y Núñez al decir que el 27 Constitucional eleva a la categoría de garantía individual al respeto a la pequeña propiedad, único límite que se opone a las acciones dotatorias y restitutoria. Para el Constituyente la vida de la pequeña propiedad es tan importante o más que la distribución de tierras ante los núcleos de población necesitada. Se establece así como fundamento de toda nuestra estructura agrícola la coexistencia de la propiedad ejidal y la pequeña propiedad. Podrá existir transitoriamente una mediana propiedad, cuando las necesidades agrícolas así lo exijan. Así se transformará la economía agrícola y ganadera creándose una nueva clase campesina fuerte e independiente.

3.1.3 LA PEQUEÑA PROPIEDAD EN EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

La pequeña propiedad existente en la época en que entró en vigor la Constitución de 1917 y la que surja por la aplicación del artículo 27, son objetos de especial protección, puesto que este precepto eleva a la categoría de garantía

individual el respeto a la pequeña propiedad. (37)

Este precepto no sólo demanda el respeto absoluto de la pequeña propiedad, sino que se ordena expresamente que el Estado produce el desarrollo de la misma.

Así queda el plan de reforma agraria que contiene el artículo 27 Constitucional, según el cual sólo será posible la coexistencia de la propiedad ejidal y la pequeña propiedad, tanto agrícola como ganadera, pues la propiedad mediana que se derive de las leyes agrarias de los estados, en las cuales se señala la máxima extensión de tierra o cantidad de ganado que puede poseer un individuo o sociedad dentro de sus respectivas jurisdicciones, sólo es indispensable dotar de tierra a algún núcleo de población rural o mejorar genéticamente el ganado en la pequeña propiedad ganadera, por virtud del crecimiento de los poblados campesinos ya existentes, la pequeña propiedad, única para la cual se establece el respeto absoluto como garantía constitucional.

(37) BURGOA ORIHUELA IGNACIO.- Derecho Constitucional Mexicano.-Editorial Porrúa, S.A.-Tercera Edición 1979.-México.-Pág. 164.

De este modo se realizará paulatinamente la transformación de la economía agraria y pecuaria de México, que pasará de manos de grandes propiedades a las de una pequeña burguesía y a las de los ejidatarios fuertes por su número, por su propiedad sobre la tierra y cuyo poder podrá aumentarse mediante adecuada organización política y económica.

3.1.4. REFORMA A LA FRACCION XV DEL ARTICULO
27 CONSTITUCIONAL. REFERENTE A LA
PEQUEÑA PROPIEDAD GANADERA

Por decreto del 12 de febrero de 1947 se reforma la fracción XV del artículo 27, el cual protege a la pequeña propiedad incorporando las dimensiones que esta debería tener y que se encontraban asentadas en el Código Agrario entonces en vigor. La pequeña propiedad ganadera fue objeto de una precisión, en el sentido de que sus dimensiones serían tales que permitirían mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor. (38)

(38) MADRAZO JORGE.- Comentario al artículo 27 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- UNAM.- Edición Única.-1990.-Pág. 122.

Anteriormente el artículo 27 Constitucional contempla a la pequeña propiedad ganadera de la forma siguiente: "Se considera pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos". (39)

Actualmente con el Decreto de Reforma al artículo 27 Constitucional en su fracción XV, párrafo quinto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de enero de 1992, se incorpora el término "por individuo", quedando de la forma siguiente:

"Se considera pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la Ley de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos".

Con esta reforma se pretende dar más auge al campo, así como al productor pecuario que podrá aumentar el

(39) DE PINA RAFAEL Y DE PINA VARA RAFAEL.-DICCIONARIO DE DERECHO.-Editorial Porrúa, S.A.-Décimo sexta Edición.-1989.-Pág. 383.

número de cabezas de ganado hasta lo permitido, sin que corra el riesgo de que sus tierras sean declaradas afectables.

ANÁLISIS DE LA LEY DE ASOCIACIONES GANADERAS

3.2.1. ANTECEDENTES

El antecedente directo de la Ley de Asociaciones Ganaderas, fue la Ley de Asociaciones Agrícolas que entró en vigor el 19 de agosto de 1932.

La Ley de Asociaciones Agrícolas se deroga únicamente por lo que se refiere a la constitución, organización y funcionamiento general de las asociaciones ganaderas e instituciones filiales a ellas, que dediquen sus actividades a la industria animal, así como todas las demás disposiciones que se opongan a los términos de la ley que estamos analizando.

3.2.2. EXPEDICION Y PROMULGACION

La Ley de Asociaciones Ganaderas por decreto de

fecha 30 de diciembre de 1935 tuvo a bien expedir el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lázaro Cárdenas.

Se promulgó la Ley en cuestión, en la ciudad de México, a los siete días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 1936. Tomo XCVI, No.8.

3.2.3. CONSTITUCIÓN Y OBJETO

La ley que se está analizando, en su artículo 10. considera como asociaciones ganaderas las que constituyen los ganaderos del país para propugnar por el mejoramiento de la ganadería de la República y para la protección de los intereses económicos de sus asociados.

Aquí en este artículo se desprende lo siguiente, que el principio básico para la constitución de esta ley es propugnar para el mejoramiento de la ganadería y la protección de los intereses económicos de sus asociados.

El artículo 2o. de la ley que se está analizando, estipula las finalidades que tendrán los asociados ganaderos del país, para desarrollar su objeto social con el que se establecen conforme a la ley en cuestión.

Se estipulan diez finalidades y las más importantes son las siguientes:

I.- Propugnar por la implantación de los métodos científicos más prácticos y económicos que permitan organizar y orientar la producción ganadera, a fin de aumentar su rendimiento económico.

II.- Regularizar la producción, ya sea intensificándola o limitándola, de acuerdo con las necesidades de consumo general exclusivamente y no con el fin de provecho particular.

III.- Hacer una mejor distribución de los productos para el abastecimiento de los mercados locales, y procurar por el aumento del consumo de productos alimenticios e industriales de origen animal, de producción nacional, fomentando además el comercio exterior, y organizándose económicamente a efecto de eliminar los intermediarios.

V.- Estudiar, gestionar y promover todas las medidas que tiendan al mejoramiento de la ganadería.

VI.- Gestionar la concesión de créditos para los miembros, con las mayores facilidades económicas, propugnando por la formación de instituciones de crédito ganadero.

VII.- Procurar por la instalación, en los lugares que se crean convenientes, de plantas empacadoras, pasteurizadoras, refrigeradoras, cardadoras, lavadoras, etc., etc., para mejorar, transformar y concretar los productos pecuarios, a fin de regular el mercado, ya sea disminuyendo, sosteniendo o aumentando los precios hasta donde sea costeable la explotación, de acuerdo con el reglamento de esta ley.

VIII.- Propagar entre los pequeños ganaderos la conveniencia de orientar sus explotaciones pecuarias, de acuerdo con la técnica moderna de producción, a fin de mejorar sus condiciones económicas, su alimentación, su indumentaria y hacer cómodo e higiénico su hogar elevando en general su nivel de vida.

X.- Representar ante toda clase de

autoridades los intereses comunes de sus asociados, y proponer las medidas que estimen más adecuadas para la protección y defensa de dichos intereses.

De los incisos de este artículo se contempla lo siguiente: protege, organiza, orienta la producción ganadera; regulariza su producción de acuerdo a las necesidades de consumo general y no con fines de provecho particular; se organiza económicamente a efecto de eliminar intermediarios, promueve medidas para mejorar la ganadería; gestiona la concesión de créditos; pretende regular el mercado de productos pecuarios; divulga entre los pequeños ganaderos la forma de explotar la ganadería con más ganancias, a fin de mejorar sus condiciones económicas, elevando su nivel medio de vida; y representa ante las autoridades los intereses comunes de sus asociados.

3.2.4 ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

El capítulo segundo establece la organización y funcionamiento de las asociaciones ganaderas, y este capítulo comprende del artículo 3o. al artículo 12 de la ley, materia de este análisis.

Los ganaderos del país se reunirán en asociaciones de carácter local, regional y nacional; por lo que se denominan de la forma siguiente: Asociaciones Ganaderas Locales, Uniones Ganaderas Regionales y la Confederación Nacional Ganadera.

Las asociaciones ganaderas locales se integrarán, por lo menos, de diez ganaderos criadores de cualquier especie animal.

Las Uniones Ganaderas Regionales se organizarán cuando tres o más asociaciones ganaderas locales se encuentren funcionando.

Y se constituirá la Confederación Nacional Ganadera mediante delegados que designen las uniones ganaderas regionales, por lo cual con la reunión de tres o más de dichas Uniones podrá constituirse.

El artículo 8o. consagra a partir de la vigencia de esta ley y hasta el término de un año y mientras no sea posible la organización de asociaciones, podrán formarse asociaciones regionales con diez ganaderos por lo menos, comprometiéndose a organizar por el término que reste del año de que se habla, las asociaciones

ganaderas locales especializadas en la cría de una de las especies animales, con el propósito de que queden integradas por ganaderos especializados, las asociaciones locales, regionales y la Confederación Nacional Ganadera.

El artículo 9o. determina cómo deben entenderse los términos localidad y región ganadera.

La localidad es un pueblo o municipio.

La región ganadera es aquella que, por similitud de actividades y por las vías de comunicación que cuente, pueda constituir una unidad dentro de la economía nacional.

Por otra parte este artículo señala que para regularizar el funcionamiento de las uniones ganaderas regionales, la Secretaría de Agricultura y Fomento (actualmente la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos), determinará las regiones económicas ganaderas en que se considere más adecuado dividir el país.

El artículo 10 de la ley en cuestión menciona que, mientras que la Secretaría de Agricultura y Fomento no señale las regiones económicas ganaderas, se

considera como región toda la entidad federativa. En este artículo puede notarse que se encuentra obsoleto, ya que esta ley fue expedida en el año de 1936 y a la fecha, 56 años después de entrara en vigor, debería estar modificado, cuando menos.

Por lo que toca al artículo 11, estipula que la Confederación Nacional tendrá como domicilio la ciudad de México, Distrito Federal, y funcionará con dos delegados propietarios y dos suplentes por cada unión y debidamente acreditados ante la Confederación.

Tocante al artículo 12 de esta ley, la Confederación será el órgano que directa o indirectamente promueva ante el Estado los proyectos, iniciativas o gestione acciones que tiendan a cumplir las finalidades de esta ley.

Por lo que respecta a las autoridades locales, los órganos serán las asociaciones ganaderas locales o las uniones regionales, según el lugar de radicación de las mismas y de la autoridad ante quien proceda gestionar.

3.2.5. EL ESTADO Y LAS ASOCIACIONES
GANADERAS

El artículo 13 estipula que la Secretaría de Agricultura y Fomento será la que autorice la constitución, organización y funcionamiento de los organismos creados de acuerdo a la presente ley.

Referente al artículo 14, menciona que, después de expedida la autorización al organismo correspondiente, éste gozará de personalidad jurídica, en los términos del Derecho Civil vigente.

Por lo que respecta al artículo 15 de esta ley, hace la mención de que los miembros de la Confederación Nacional y permanente de la misma, durarán en su cargo tres años, renovándose la tercera parte por votación anual.

El artículo 16, señala que la Secretaría de Agricultura y Fomento cubrirá un registro de las uniones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta ley, asentándose el Acta Constitutiva y los Estatutos de las mismas, así como sus modificaciones y actas de disolución y liquidación, en su caso.

Artículo 17, aquí el Estado considerará a las agrupaciones constituidas de acuerdo con esta ley, como organismos de cooperación, por lo que estarán obligados a proporcionar informes que la Secretaría de Agricultura y Fomento les solicite relativo a servicios pecuarios.

El artículo 18 menciona que, atendiendo el funcionamiento de las asociaciones y a los productores que la integran y siendo de interés público, el gobierno dará todo su apoyo para los fines que se señalaron en el artículo 2o. de esta ley.

Tocante al artículo 19, contempla que, si se hace mal uso de algún nombre de Asociación, la Secretaría impondrá una multa de \$50.00 (Cincuenta pesos), sobre los bienes de la Asociación, grupo o individuos que aparecieren responsables.

Además, si se reincide, se duplicará la multa y podrá llegar a ser hasta \$1,000.00 (Un mil pesos).

Las sanciones se aplicarán previa defensa de los interesados.

Este artículo se encuentra obsoleto, ya que la cantidad que señala como sanción actualmente es absurda.

Artículo 20, que es el último de esta ley que estamos analizando, estipula los siguientes:

Que la Secretaría de Agricultura y Fomento (actualmente S.A.R.H.), por conducto de la Dirección de Ganadería, actualmente Dirección General de Política Pecuaria, proporcionará los servicios de personal técnico para el fomento y desarrollo de las Asociaciones Ganaderas; además se faculta a esta Dirección para que haga la interpretación de la presente ley en los casos dudosos que se suscitaren.

3.2.6. TRANSITORIOS

Esta ley contempla sólo dos artículos transitorios.

El primer artículo de este apartado señala que mientras no se constituya la Confederación Nacional de Asociaciones Ganaderas, la comisión permanente de la Convención Nacional Ganadera será el órgano supremo.

Si después de un año no se ha formado la Confederación de acuerdo a esta ley, la Secretaría tomará

las medidas necesarias en los términos del Reglamento de esta ley.

Su segundo artículo estipula que se deroga la Ley de Asociaciones Agrícolas del 19 de agosto de 1932, únicamente por lo que se refiere a la constitución, organización y funcionamiento general de las asociaciones e instituciones que dediquen sus actividades a la industria pecuaria, así como las disposiciones que se opongan a los términos de la presente ley. (40)

ANALISIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIONES GANADERAS

3.3.1. PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR

El Reglamento de la Ley de Asociaciones Ganaderas fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1958.

Entró en vigor este Reglamento diez días después de su publicación.

(40) LEY DE ASOCIACIONES GANADERAS.-Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 1936.- Tomo XCVI, No.8.

3.3.2. DEFINICIONES

Para la aplicación de los preceptos de este Reglamento se usarán tres términos importantes, así como para la realización de los fines de la Ley de Asociaciones Ganaderas.

El primer término será el de "EXPLORACION PECUARIA O GANADERA", el cual es el conjunto de actividades necesarias para la cría, producción, mejoramientos y explotación de los animales domésticos y aprovechamiento de sus productos por la engorda, ordeña, trasquila, preparación, conservación o empaque.

El segundo término es el de "GANADERO", que es toda persona física o moral que siendo propietario de animales domésticos de cualquier especie, realice funciones de dirección y administración de una explotación pecuaria, y que como una de sus principales actividades se dedique a una o más de las enumeradas en el término anterior.

Y por último definiremos a "GANADERO ESPECIALIZADO", que es todo ganadero que se dedique a la cría y aprovechamiento de determinada especie animal y

específicamente a la explotación de alguna función zotécnica de sus individuos.

Todo esto anteriormente expuesto en este punto de la tesis corresponde al artículo 10. del Reglamento en cuestión.

3.3.3. ASOCIACIONES GANADERAS LOCALES

El capítulo 2o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Ganaderas comprende de la Constitución, Autorización, Finalidades, Miembros, Asambleas, Consejo de Vigilancia, Delegados ante la Unión, Comisiones Auxiliares, Recursos Económicos y Disoluciones de cada una de las Asociaciones Ganaderas Locales que se constituyan de acuerdo con los términos de la Ley anteriormente señalada.

Las Asociaciones Ganaderas se constituirán en localidades, con un mínimo de diez ganaderos, serán generales o especializadas, indefinida su duración e ilimitado el número de sus miembros.

Estas Asociaciones se entenderán por generales las que estén constituidas por ganaderos productores de

diversas especies o razas animales. Y las especialidades son las que señala la fracción III del artículo 10. del Reglamento, análisis de esta tesis.

Por lo tanto, así constituidas las Asociaciones, fomarán las Uniones Regionales, en términos del artículo 60. de la Ley de Asociaciones Ganaderas.

Ostentarán la indicación de la localidad ganadera que comprenda y la especialidad que tuvieren.

Diez o más individuos que reúnan los requisitos, podrán constituirse en una localidad, las Asociaciones Ganaderas Locales especializadas y la Secretaría de Agricultura y Ganadería (actualmente la S.A.R.H.), autorizará, previa opinión de la Unión Regional si existiere y de la Confederación Nacional Ganadera.

En su constitución se observarán 3 normas:

I.- Se constituyen en asamblea diez ganaderos como mínimo; con la asistencia de la Secretaria de Agricultura y Ganadería y la Unión Regional respectiva, manifestando el deseo de organizarse, se elegirán los consejos Directivo y de Vigilancia, así como los

Delegados ante la Unión. Cuando alguna de las partes señaladas anteriormente no se presente en el lugar, día y hora señalados para la asamblea constitutiva, esta se llevará a cabo con la asistencia del Presidente Municipal del lugar y se hará constar en el acta correspondiente.

II.- Esta acta constitutiva se levantará por cuadruplicado, se formulará relación de socios, nombre y domicilio, denominación del predio que exploten y ubicación municipal.

III.- La documentación que se menciona se enviará a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (actualmente S.A.R.H.) por conducto del organismo inmediato superior, para su autorización y registro.

La autorización del funcionamiento de las Asociaciones será previo estudio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, en el cual se ajusten a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Ganaderas y su Reglamento, inscribiéndose en el registro respectivo. No se autorizarán si no constan el dictamen y opinión de la Unión Regional correspondiente y de la Confederación Nacional Ganadera.

Expedida esta autorización, gozará de personalidad jurídica en términos del Derecho Civil.

Dentro de la jurisdicción de una Asociación no se autorizará el funcionamiento de otra igual, sólo que por causas fundadas se modifique la jurisdicción concedida, de conformidad con la agrupación afectada y de los organismos superiores, y manifestándose por escrito.

No tendrán fines lucrativos y cooperarán con la Secretaría en los problemas de carácter técnico, económico y social, vinculados con la industria pecuaria.

Además de las finalidades especificadas en el artículo 2o. de la Ley, tendrán las siguientes:

Propugnar porque se agrupen todos los ganaderos de la localidad.

Formar estadísticas ganaderas de su jurisdicción, con el mayor acopio de datos.

Procurar establecer contabilidad ganadera en sus explotaciones, para conocer costos de producción y estudios de precios y así vender sus productos en diferentes mercados.

Establecer escuelas, bibliotecas, etc., para elevar el nivel cultural de los ganaderos asociados.

Fomentar la reforestación y advertir de incendios.

Para ser miembro debe ser ganadero, tener elementos de producción en la jurisdicción, solicitándolo al Consejo Directivo y no tener antecedentes de la comisión de un delito contra la propiedad.

En caso de no ser aceptado, tendrá derecho a que se le oiga en la siguiente asamblea general, la que resolverá definitivamente.

Si no existe en la localidad una Asociación, los ganaderos de esa jurisdicción podrán adherirse transitoriamente a la más próxima, una vez constituida la Asociación cesará la adhesión.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

I.- Voz y voto en las asambleas generales.

II.- Elegir y ser electos en los consejos y en las

comisiones, así como tener un delegado ante la Unión Regional.

III.- Presentar iniciativas para el éxito de la Asociación.

IV.- Exigir de los consejos el cumplimiento de la Ley y su Reglamento, de los estatutos y acuerdos de la asamblea general, desde su Consejo Directivo hasta la Confederación.

V.- Ser atendidos por el Consejo Directivo, así como por las autoridades correspondientes e instituciones, como marca el artículo 12 de la Ley.

VI.- Gozar de franquicias y beneficios que concede la Ley, el Reglamento, los Estatutos y la Asamblea General.

Son obligaciones de los miembros:

I.- Según resuelva la asamblea general contribuir pecuniariamente al sostenimiento de la Asociación.

II.- Acatar la Ley, su Reglamento, Estatutos y acuerdos de la Asamblea General, de su Consejo Directivo, su Unión y su Confederación.

- III.- Desempeñar puestos y comisiones encomendadas.
- IV.- Dar pronto aviso en caso de abigeato, epizootias, incendios, etc., a las autoridades.
- V.- Asistir a las asambleas generales de su Asociación.

La calidad del miembro se pierde por:

- I.- Separación voluntaria (renuncia).
- II.- Exclusión.
- III.- Cambio de la explotación y jurisdicción.
- IV.- Por dejar de ser ganadero.

Son causas de exclusión: la indisciplina, lesionar a la Asociación, incumplimiento a la Ley de este Reglamento y haber sido condenado de la comisión de un delito contra la propiedad.

Si por lo mencionado en el párrafo anterior se perdiera la calidad de miembro, el Consejo Directivo lo decretaría provisionalmente y en la siguiente asamblea general oyendo al interesado ratificará o rectificará el acuerdo.

Los ganaderos que dejen de pertenecer a la Asociación no tendrán derecho sobre ningún bien de la misma.

Las asambleas funcionarán por medio de la asamblea general, Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.

La autoridad suprema será la asamblea general y funcionará con la mitad de sus miembros, sólo por falta de quórum no tuviere verificativo, se convocará por segunda vez y dentro de los diez días siguientes, con el número de miembros que concurran o en el caso previsto en el artículo 159 del Reglamento. Cualquier miembro podrá reclamar el quórum en el momento que estime necesario.

Las asambleas generales ordinarias se reunirán y sesionarán una vez en el mes de enero de cada año dentro de su jurisdicción, el día, hora y lugar que señale el Consejo Directivo, expidiéndose convocatoria con 30 días de antelación, conteniendo ésta la orden del día y se enviará a cada ganadero asociado.

Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo con diez días de anticipación, a iniciativa propia, a solicitud del

Consejo de Vigilancia o por el 20% de sus miembros. Si el Consejo Directivo se negare, el Consejo de Vigilancia lo efectuará y si este tampoco lo llevare convocará la Unión Regional a solicitud de los interesados.

Cada miembro o su representante autorizado computará un voto en las asambleas generales. Las sociedades que sean miembros de una Asociación (personas morales), por medio de poder acreditarán a la persona que las represente, estas no se considerarán miembros de agrupación.

En las asambleas generales ordinarias se tratarán puntos expesos que contenga el orden del día, comprendiéndose los siguientes:

I.- Lectura y aprobación del registro de sus miembros.

II.- Lectura del orden del día. Al proponerse asuntos de interés general se tratarán en el último punto del listado.

III.- Lectura del acta de la última asamblea

ordinaria y de las extraordinarias si las hubiere.

IV.- Lectura, revisión, discusión y aprobación de los informes del Consejo Directivo y de Vigilancia, así como los proyectos de sus miembros y el plan de actividades por desarrollar.

V.- Decidir acerca de la admisión o exclusión de miembros.

VI.- Elegir los consejos Directivo, de Vigilancia y delegados ante organismos superiores.

En las asambleas extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos expresos que contenga el orden del día.

Se observarán las siguientes disposiciones en la instalación y desarrollo de las asambleas generales: La secretaria mediante aprobación de la asamblea registrará a los ganaderos asociados.

Las resoluciones de la asamblea general serán por mayoría de votos y serán obligatorias para los miembros mientras no contradigan disposición

legal alguna. El presidente tendrá voto de calidad.

El artículo 30 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Ganaderas contempla la integración del Consejo Directivo que con un número impar de miembros, ni menos de tres ni más de once, nombrados en la asamblea, serán el presidente, secretario, tesorero y vocales; su cargo será de un año, podrán ser reelectos y sus nombramientos revocables en cualquier tiempo por la asamblea. Los miembros electos no deben ser funcionarios públicos ni desempeñar puestos de elección popular. Los cargos en el Consejo Directivo serán gratuitos o remunerados a juicio de la asamblea.

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuando crea conveniente, siendo cuando menos una mensual y extraordinarias como lo establece el artículo 24 de este Reglamento y menciona con antelación.

El mismo Consejo Directivo designará a las personas que cubran las faltas temporales o absolutas de los miembros de dicho Consejo.

Los miembros del Consejo Directivo asistirán a las asambleas generales firmando las actas respectivas y

vigilarán la marcha de la Asociación, teniendo las siguientes funciones.

- I.- Representar legalmente a la Asociación.
- II.- Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos jurídicos que le competan.
- III.- Dirigir la Asociación.
- IV.- Resolver asuntos representando y haciendo promociones que procedan.
- V.- Orientar y auxiliar los planes de la asamblea o del Consejo Directivo.
- VI.- Decidir controversias entre los socios.
- VII.- Nombrar y remover empleados.
- VIII.- Admitir o excluir miembros.
- IX.- Expedir las convocatorias necesarias.
- X.- Informar las principales actividades.
- XI.- Presidir y dirigir las asambleas generales y someter los asuntos que a juicio ameriten.
- XII.- Presentar iniciativas que tiendan al mejoramiento de la ganadería, con mayor eficiencia y que se relacionen con las finalidades de los organismos a que el Reglamento se refiera.

El presidente, el secretario y tesorero entre otros tendrán las atribuciones siguientes: presidir el Consejo y la asamblea, firmar documentos, acordar asuntos de la Asociación, llevar un registro de miembros, manejar los fondos de la agrupación según se establezca, llevar un archivo, formar inventario de la Asociación.

Vencido el período del Consejo Directivo y no haya elecciones continuarán en sus funciones, convocando inmediatamente a asamblea general.

En caso urgente, cuando existan enfermedades en los animales, fortuitos o de fuerza mayor, el Consejo Directivo, bajo su responsabilidad, dispondrá de fondos para la emergencia, a reserva de aprobación.

El Consejo de Vigilancia está integrado por tres miembros, entre sus funciones está atender quejas, vigilar actos del Consejo Directivo, etc.

Los Delegados ante la Unión serán elegidos por mayoría de votos para que representen a la Asociación, entre sus obligaciones y facultades tienen las siguientes: registrar sus nombres en la Secretaría de la

Unión y ejercer a nombre de su organismo los derechos que les conceden.

Las comisiones auxiliares desempeñan trabajos encomendados por la asamblea general o por el Consejo Directivo, se integran por uno o más miembros, socios o no y sus funciones serán por el lapso que actúe el Consejo Directivo, pudiendo ser remunerados.

Los recursos económicos de la Asociación son las aportaciones de sus miembros, subsidios, donaciones y acciones que les correspondieren en instituciones.

Estos recursos se emplearán en gastos de administración, pagar cuotas y otras de fomento ganadero.

Se disolverá la Asociación cuando se apruebe por el 90% de los miembros, cuando sea menor el número de diez socios y cuando la Asociación no cumpla con la Ley y su Reglamento, a juicio de la Secretaría. Se nombran liquidadores respecto de su activo y con la intervención del organismo inmediato superior.

3.3.4. UNIONES GANADERAS REGIONALES

El capítulo tercero del Reglamento comprende los artículos 54 al 102, siendo referente a las Uniones Ganaderas Regionales; estas se constituirán cuando en una región existan tres o más Asociaciones y se integrará por un delegado propietario y un suplente por cada Asociación.

La Secretaría de Agricultura y Ganadería, previo estudio y dictamen autoriza el funcionamiento de la Unión Regional y se inscribirá en el registro respectivo, no se autorizará otra Unión si no consta el dictamen y opinión de la Confederación Nacional.

La Secretaría determinará los límites de la Unión, lo cual podrá modificarse al igual que la Asociación respecto a su jurisdicción. De igual forma no tendrá fines lucrativos.

Entre sus finalidades están promover y fomentar la constitución de Asociaciones, cooperar con estas, elaborar el censo pecuario regional, etc.

Los miembros de la Unión serán los integrantes de

las Asociaciones de su región, previa autorización de la Secretaría respectiva.

Las Asociaciones tendrán los siguientes derechos dentro de la Unión: voz y voto, presentar iniciativas para el éxito de la Unión, exigir a los consejos Directivo y de Vigilancia su exacto cumplimiento, etc.

Las obligaciones de las Asociaciones dentro de la Unión son entre otras la contribución pecuniaria al sostenimiento de ésta, desempeñar comisiones por medio de sus delegados, etc.

La Asociación perderá la calidad de miembro dentro de la Unión en los siguientes casos: por revocación a la autorización de la Secretaría cuando pertenezca jurisdiccionalmente a otra Unión por lesionar a la organización.

Esta pérdida será decretada provisionalmente por el Consejo Directivo y la asamblea general ratificará o rectificará el acuerdo.

La Unión Regional en las asambleas se regirá como se planteó anteriormente en la Asociación, a excepción de que la Unión celebrará su asamblea general en el mes de marzo de

cada año, la votación se computará por un voto por cada Asociación.

Su Consejo Directivo se regirá igual al de la Asociación pero durarán en su cargo dos años, siendo este revocable y estará representado el tipo o tipos de especialidades que tenga la Unión en su seno.

De igual forma el Consejo de Vigilancia durará en su cargo dos años y que satisfagan los requisitos del artículo 77 fracción I y II del Reglamento. A semejanza de lo anteriormente dicho los delegados ante la Confederación durarán por un término igual.

Sus recursos económicos serán las aportaciones de las Asociaciones, subsidios, donaciones o acciones de instituciones.

Se disolverá una Unión cuando lo aprueben el 90% de las Asociaciones; que no cuente con el número de miembros que establece la Ley y a juicio de la Secretaría.

3.3.5. LA CONFEDERACION NACIONAL GANADERA

El capítulo cuarto comprende los artículos 103 al 143 del Reglamento que regulan a la Confederación Nacional Ganadera.

La Confederación está constituida por las Uniones Regionales que existan en la República y las que se formen en lo futuro. Su jurisdicción será el territorio nacional y su sede será la ciudad de México, D.F.

Ingresan todas la Uniones Regionales autorizadas por la Secretaría de acuerdo a la Ley de Asociaciones ganaderas y su Reglamento; estando integrada con dos delegados propietarios y dos suplentes de cada Unión Regional.

Entre sus finalidades están la de promover y fomentar la organización de Asociaciones y Uniones, promover censos ganaderos, coordinar programas, colaborar con autoridades para resolver problemas ganaderos y formar comisiones, comités o consejos que constituya el gobierno relativo a la ganadería.

Serán miembros de la Confederación las

Uniones constituidas legalmente y autorizadas por la Secretaría, debiendo acreditar con copia autorizada del acta de asamblea los dos delegados respectivos.

La asamblea general será autoridad suprema y funcionará con más de la mitad de sus miembros, excepto lo previsto por el artículo 159, pudiendo reclamar quórum cualquier miembro, celebrándose la asamblea al día siguiente con los miembros que concurran.

La asamblea general ordinaria sesionará una vez en el año en el lugar que se acuerde, convocando con treinta días de anticipación. La asamblea se celebrará en los meses de abril o mayo de cada año.

El Consejo Directivo se integrará igual como se describió en el apartado de Asociaciones, pero con el cambio de que en lugar de miembro de la Asociación, son delegados ante la Confederación; y el Consejo Directivo durará tres años, pudiendo ser reelectos y su nombramiento es revocable por la asamblea.

El periodo de sesiones ordinarias se establecerá y en ningún caso serán menos de cuatro mensuales y extraordinarias cada vez que convoque el presidente

a solicitud de un consejero; serán por mayoría de votos.

Las funciones del Consejo Directivo de la Confederación entre otras son las de representar a la Confederación, cumplir y hacer cumplir la Ley y su Reglamento, dirigir, atender y orientar trabajos, decidir controversias; etc.

La Confederación arbitrará en primera instancia las controversias que surjan en las Uniones, Asociaciones o con terceros, y en segunda instancia las diferencias que haya fallado la Unión por lo que la decisión de la Confederación será inapelable. Los fallos dictados no excederán de un plazo de treinta días y por escrito.

El presidente del Consejo Directivo de la Confederación tiene las atribuciones semejantes al de la Asociación pero a mayor nivel jerárquico, de igual forma el Secretario, el Consejo de Vigilancia, así como también las comisiones auxiliares.

Los recursos económicos de la Confederación provendrán de las aportaciones de la Uniones Regionales y de las Asociaciones Locales de acuerdo a la cuantía y normas

que apruebe la asamblea general de la Confederación, así como subsidios, subvenciones, donaciones, legados, acciones y participaciones que le correspondieren en instituciones de cualquier índole.

Las cantidades que obtengan se emplearán en la administración y obras de fomento ganadero en la nación y que autorice la asamblea general.

La disolución será semejante a la de la Asociación.

3.3.6. DISPOSICIONES GENERALES

El capítulo quinto del Reglamento que se analiza en esta tesis comprende los artículos 148 al 154.

De estos artículos se hará un resumen de lo más importante y trascendente.

Los organismos creados por la Ley de Asociaciones Ganaderas y su Reglamento, son personas morales que gozan de plena capacidad jurídica en términos del Código Civil y de acuerdo al artículo 14 de la Ley mencionada. Su duración será indefinida e ilimitado el número de miembros.

también serán autorizados y registrados por la Secretaría competente, teniendo los siguientes derechos:

I.- Personalidad para realizar operaciones con terceros para venta de productos pecuarios, obtención de créditos, material ganadero, y en general todos los asuntos relacionados con la ganadería, sólo con la limitación que establece el artículo 12 de la Ley.

II.- Franquicias postales y telegráficas como dependencias de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y de conformidad con la Ley de Vías Generales de Comunicación y su Reglamento; los miembros del Consejo Directivo de las agrupaciones serán funcionarios honorarios de la misma Secretaría siendo estas organizaciones de interés público de cooperación.

III.- Exclusividad de subsidios para el fomento ganadero.

IV.- Colaborar en actividades del Gobierno Federal para el mejoramiento de la ganadería.

Las Asociaciones, Uniones y la Confederación tienen las obligaciones siguientes:

I.- Cooperar en la formación estadística ganadera.

II.- Informar a la Secretaría sobre los organismos y sus finalidades.

III.- Colaborar en los servicios de sanidad animal y trabajos de fomento pecuario.

IV.- Remitir a la Secretaría, dentro de los treinta días siguientes, la documentación de la última asamblea general ordinaria, informe del Consejo de Vigilancia, copia del acta de la asamblea general ordinaria última y extraordinaria, así como la lista de miembros de cada Asociación. Lo cual la Secretaría podrá rechazar la documentación que no se ajuste a la Ley y su Reglamento.

Respecto a la Secretaría, esta decidirá en última instancia las diferencias que haya fallado la Unión y las falladas por la Confederación Nacional en primera instancia, así como decidir sobre las controversias entre Uniones y Confederación. Por lo que sus decisiones serán inapelables. En las asambleas generales de los organismos, la Secretaría estará

representada por las personas que designe. Ningún organismo que rige la Ley y Reglamento en mención se ocupará de asuntos de carácter político o religioso.

La Dirección Consultiva y de Legislación, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, es la facultada para hacer la interpretación de la Ley de Asociaciones y su Reglamento.

3.3.7. SANCIONES

El capítulo de sanciones corresponde al sexto del Reglamento y estipula en sus artículos 155 al 159 lo siguiente:

Las Asociaciones y las Uniones que no cumplan con la celebración de sus asambleas, así como la obligación de remitir a la Secretaría por duplicado lo que estipula el artículo 150 fracción IV del Reglamento, se sancionarán con multa de cien pesos, duplicándose en caso de reincidencia, además podrán perder los derechos que les concede la Ley y su Reglamento, por lo que cuando no satisfagan en dos

años consecutivos esta obligación se cancelará el registro y autorización. A la Confederación Nacional se le impondrá una multa de quinientos pesos y se duplicará si reincide en los casos señalados con anterioridad.

Los ganaderos, Asociaciones y Uniones que no cumplan con sus aportaciones económicas quedarán suspendidos de sus derechos mientras prevalezca su incumplimiento, cuando la falta sea por un año procederá la exclusión y cancelación.

El uso ilegal de alguna agrupación del nombre de otro organismo establecido, motivará a la Secretaría imponer multa de cincuenta a mil pesos.

La Secretaría cancelará el registro y autorización de los organismos creados en los siguientes casos:

I.- Cuando las Asociaciones acepten miembros que no satisfagan los requisitos del artículo 10. de este Reglamento y dentro del plazo que fije la Secretaría no excluya a las personas.

II.- Cuando las Asociaciones y Uniones no se adhieran al organismo inmediato superior.

III.- Cuando las Asociaciones no constituyan la Unión correspondiente en términos que fije la Secretaría.

IV.- Cuando los organismos se ocupen de asuntos políticos y religiosos.

V.- Cuando los organismos no cumplan los preceptos de la Ley y su Reglamento.

Los estatutos y reformas que los organismos formulen deberán ser aprobados en la asamblea general por el 75% de los miembros registrados, remitiendo cuatro ejemplares a la Secretaría. (41)

3.3.8. ASOCIACIONES GANADERAS ESPECIALIZADAS EN AVICULTURA

A partir del capítulo séptimo que fue adicionado al Reglamento por decreto del 5 de abril de 1962 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 del mismo mes, contempla a las Asociaciones Ganaderas Especializadas en Avicultura; comprende los artículos 160 al 171.

(41) REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIONES GANADERAS.-Publicado en el Diario Oficial de la Federación.-El día 14 de Octubre de 1958.

Para promover, planear y controlar las medidas de sanidad animal, deberán constituirse Asociaciones especializadas en avicultura.

El avicultor con más de doscientas aves deberá inscribirse en la Asociación de su jurisdicción.

Las Asociaciones de Avicultura, conforme a la Ley y su Reglamento, deberán su denominación al nombre del lugar de su ubicación.

El domicilio y la jurisdicción la fijará la Secretaría, considerando las ventajas del lugar y su importancia avícola, oyendo la opinión de la Unión Nacional de Avicultores.

Las Asociaciones de Avicultura del país formarán la Unión Nacional de Avicultores, la que formará parte de la Confederación Nacional Ganadera.

El domicilio de la Unión Nacional de Avicultores será la ciudad de México, D.F. y funcionará de acuerdo a sus estatutos.

La Unión será el organismo en el cual las Asociaciones de Avicultores promoverán ante el Estado los

proyectos, iniciativas o gestiones para cumplir sus finalidades, sin perjuicio a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Asociaciones Ganaderas.

La Unión Nacional de Avicultores promoverá la creación de secciones especiales, en las siguientes ramas de producción: reproducción de aves, criadero de guajolotes, patos, aves de ornato, aves de pelea y palomas.

La Secretaría abrirá un registro de la Unión Nacional, de las Asociaciones que se constituyan y de los miembros que la integren.

En el mes de enero los avicultores presentarán a la dependencia correspondiente y a través de la Asociación un informe de la existencia de aves y sus enfermedades que hayan aparecido el año anterior, con fines estadísticos y sanitarios.

Este informe se presentará en la forma que determine la Secretaría.

Los avicultores que cesen parcial o totalmente en sus actividades, cambien de giro o domicilio, deberán manifestarlo a la Asociación en un plazo de 15 días, la que

a su vez lo comunicará a la dependencia, por conducto de la Unión Nacional. (42)

3.3.9. TRANSITORIOS

El artículo primero concede el plazo de noventa días desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", para que las Asociaciones, Uniones y la Confederación ajusten su funcionamiento a las prevenciones del Reglamento.

El artículo segundo aboga el Reglamento de la Ley de Asociaciones Ganaderas del 19 de abril de 1930, publicado el 14 de mayo del mismo año y se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

El artículo tercero menciona que este Reglamento entrará en vigor diez días después de su publicación.

Al adicionarse el capítulo séptimo del Reglamento

(42) ASOCIACIONES GANÁDERAS ESPECIALIZADAS EN AVICULTURA.-Capítulo VII del Reglamento de la Ley de Asociaciones Ganaderas.-Publicado en el Diario Oficial de la Federación.-El día 5 de Abril de 1962.

de la Ley de Asociaciones Ganaderas por decreto del 5 del abril de 1962 publicado el 27 del mismo mes, agregan otros tres artículos transitorios, contemplando lo siguiente:

Que dentro del plazo de 90 días a partir de que se expida y publique el decreto, deberán reorganizarse las Asociaciones Avícolas y dentro de 180 días constituirse la Unión Nacional.

En tanto se constituye la Unión Nacional se autorizará que asuma provisionalmente las funciones que le corresponde a la Unión de Asociaciones de Avicultores de la República Mexicana.

Y los integrantes de las Asociaciones existentes en el momento de este decreto, tendrán preferencia para la organización de las Asociaciones en los términos que el mismo establece.

ANALISIS DE LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS JURIDICOS REFERENTES A LA ALIMENTACION Y GANADERIA

3.4.1. LEY AGRARIA

La Ley Agraria se publicó el 26 de febrero de

1992 y entró en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual deroga la Ley Federal de la Reforma Agraria, la Ley General de Crédito Rural, la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías y la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino.

La Ley en cuestión es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.

En su título segundo cuestiona el desarrollo y fomento agropecuario, estipulando que el Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.

Esta Ley busca establecer condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo, propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios; promueve la investigación científica y técnica entre

los productores rurales, apoya la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad.

Considera latifundios las superficies de tierras agrícolas, ganaderas o forestales que, siendo propiedad de un solo individuo, excedan los límites de la pequeña propiedad.

La presente Ley da a entender que las tierras ganaderas son los suelos utilizados para la reproducción y cría de animales mediante el uso de su vegetación, sea ésta natural o inducida.

En su artículo 120 la Ley Agraria considera pequeña propiedad ganadera la superficie de tierra que, de acuerdo con el coeficiente de agostadero ponderado de la región de que se trate, no exceda de lo necesario para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, conforme a las equivalencias que determine y publique la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

En esta Ley, las sociedades mercantiles o civiles no podrán tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas

ó forestales en mayor extensión que la equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual.

El Registro Agrario Nacional contará con una sección especial en la que se inscribirán las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales. (43)

3.4.2. LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO

La Ley de Fomento Agropecuario marca una evolución en las instituciones que derivan de la Constitución Política Mexicana, estableciendo la regulación de las actividades del campo en normas jurídicas de carácter general.

El párrafo tercero del artículo 27 Constitucional prescribe como facultad de la nación el fomento de la agricultura como propósito expreso.

De ahí arranca el paralelismo que en nuestra evolución jurídica se advierte entre los ordenamientos

(43) LEY AGRARIA.-Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Febrero de 1992.-Tomo CDLXV No. 18.-Pág. 26.

legales que se refieren el régimen de propiedad rústica consagrada constitucionalmente y lo que se refiere propiamente a la explotación de la tierra mediante actividades agropecuarias y forestales. (44)

Por decreto del 27 de diciembre de 1980, publicado el 2 de enero de 1981, se crea la Ley de Fomento Agropecuario.

Esta ley nace para procurar que todo el sector productivo agropecuario pueda organizarse mejor, sumando voluntades y recursos para producir más eficientemente.

En este ordenamiento el Ejecutivo Federal considera que el agro mexicano requiere fortalecer su capacidad para producir los alimentos básicos que demanda la población, las materias primas que en forma creciente exige la industria nacional, así como las que convenga explotar.

Es indispensable que el Estado y los hombres del campo mexicano cuenten con un instrumento legal que haga posible la planeación precisa e integral de

(44) FAYA VIESCA JACINTO Y OTRD.-Ley de Fomento Agropecuario.-Editorial Porrúa, S.A.- 1981.-Primera Edición.-México.-Pág. 76.

la producción agropecuaria, en provecho de la economía del país.

Esta Ley comprende normas que se refieren a la indispensable planeación de la producción agropecuaria, con la especial atención a los requerimientos de productos básicos y aquellos que exige el desarrollo económico, para así responder a las inaplazables demandas del país en materia agropecuaria.

Aun cuando esta no es una Ley en los términos del artículo 27 Constitucional, sino un ordenamiento agrícola, expedido con el fin de aumentar la producción de las tierras de propiedad privada, ejidales o comunales, o la explotación ganadera de las mismas en su caso, contiene disposiciones sobre tierras ociosas y reagrupamientos de minifundio.

Sus propósitos son loables para crear la autosuficiencia alimentaria del país. Desafortunadamente es una Ley de muy difícil y costosa aplicación y de resultados aleatorios.

3.4.3 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal abroga la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 23 de diciembre de 1958.

Esta Ley se expidió por decreto presidencial el 24 de diciembre de 1976, se adiciona esta Ley el 28 de noviembre de 1978, se reforma el 30 de diciembre de 1981; posteriormente se vuelve a reformar y adicionar publicándose el 29 de diciembre de 1982, de igual forma se vuelve a reformar y adicionar el 16 de diciembre de 1983, se vuelve a reformar y adicionar el 21 de enero de 1985, su penúltima reforma se publicó el 21 de febrero de 1992, y su última reforma el 25 de mayo de 1992.

La Ley en cuestión establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal. (45)

Contempla el ejercicio de las atribuciones de las Secretarías de Estado entre otras disposiciones.

(45) SERRA ROJAS ANDRES.-Derecho Administrativo.-Editorial Porrúa, S.A.- decimosegunda Edición.- Tomo I.-1983.- Pág. 81.

El artículo 35 de esta Ley corresponde al despacho de los asuntos de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y entre sus fracciones tratan sobre la ganadería.

La Secretaría programa, fomenta, asesora técnicamente la producción ganadera, avícola y apícola, en todos sus aspectos.

Define, aplica y difunde los métodos y procedimientos para obtener un mejor rendimiento en la ganadería.

Encauza el crédito ganadero, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hacia renglones prioritarios; participa con ella en la determinación de los créditos generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción agropecuaria y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar resultados.

Determina y conduce las políticas de organización de productores agropecuarios, en torno a programas regionales y nacionales, con la participación de autoridades locales.

Fomenta las organizaciones mixtas con fines de producción agropecuaria.

Organiza y administra los servicios de defensa ganadera y de vigilancia de sanidad agropecuaria, considerando la producción de fármacos biológicos destinados a la producción animal.

Establece los controles necesarios, garantizando la calidad de productos que se utilicen en la alimentación animal.

Coordina y dirige las actividades en los centros de educación agrícola y ganadera, estableciendo escuelas de ganadería en los lugares que proceda.

Organiza y fomenta la investigación pecuaria, estableciendo institutos experimentales.

Organiza y patrocina congresos, ferias, exposiciones y concursos ganaderos.

Cuida la conservación de los suelos y pastizales.

C A P I T U L O I V

EFFECTOS SOCIALES POR LA INOPERANCIA DE LA LEY DE ASOCIACIONES GANADERAS Y SU REGLAMENTO

NECESIDADES DE ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL

4.1.1. NECESIDADES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Y PRODUCTOS PECUARIOS

Los volúmenes de productos cárnicos necesarios para proporcionar una dieta alimenticia adecuada que satisfaga los requerimientos mínimos nutricionales de todos los mexicanos, comparativamente con los niveles actuales de producción son verdaderamente cuantiosos (ejemplo: la leche). Por lo que el artículo 2 fracción II de la Ley de Asociaciones Ganaderas debe fortalecerse, ya que menciona regularizar la producción, ya sea intensificándola o limitándola; lo que para esta época es intensificándola de acuerdo al consumo general o para exportar, y así obtener divisas.

Al respecto y en relación a tal propósito, es sumamente importante que el gobierno, como rector del desarrollo económico y social del país, conozca con certeza la verdadera magnitud de los volúmenes de alimentos y productos pecuarios que se necesitan producir. (46)

(46) KALDMAN E. JUAN FRANCISCO.-INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION RURAL.-Editada por el Centro Nacional de productividad de México, A.C.-Edición Unica.-1969.- Pág. 73.

De esta forma, con base en dicho conocimiento, será más fácil apreciar lo que se requiere, procurando como lo menciona la fracción IV del artículo 2 de la Ley en cuestión, estandarizar los productos ganaderos, a fin de satisfacer las necesidades de consumo.

De lo expuesto es incuestionable que la deficiencia de nuestra ganadería para producir alimentos y productos pecuario. acorde con el crecimiento demográfico, solamente habrá de resolverse con la aplicación de ordenamientos jurídicos actuales y programas debidamente fundamentados, como la reforma al artículo 27 Constitucional del 6 de enero de 1992, que da seguridad en la tenencia de la tierra.

Sin embargo, si los avances de desarrollo que promueve el gobierno son suficientemente sólidos y productivos, con la continuidad del proceso de tecnificación, la capacidad de la ganadería para producir alimentos sólo estará limitada por el potencial de desarrollo del país y de cada región en particular.

4.1.2. INSUFICIENTE INDUSTRIALIZACION DE LOS ALIMENTOS Y PRODUCTOS PECUARIOS

En nuestro país el nivel de industrialización a que se someten los alimentos y productos pecuarios que se obtienen del ganado, en la actualidad es bastante reducido. Esta limitante, como ocurre con los demás problemas que afectan a la ganadería, es necesario superarla puesto que la industrialización es el paso inmediato que se debe realizar para caminar hacia el desarrollo integral en la ganadería mexicana.

Este proceso es cada vez más urgente llevarlo a cabo, si se conoce que la producción en las áreas ganaderas sobrepasa los consumos locales y que en los grandes núcleos de población a donde se movilizan la gran parte del ganado en pie, alimentos y materia prima sin industrializar, se encuentran alejados de las áreas ganaderas; como un número significativo de alimentos y productos del ganado son perecederos, no sólo se requiere establecer industrias aledañas a las zonas urbanas, sino también industrias en el campo que permitan la transformación primaria de los alimentos, para

facilitar la transportación y venta de los alimentos y productos a mercados de consumo.

El número de industrias por establecer en ambos casos, además de ser suficientes, deben estar en completa concordancia con los volúmenes de producción para asegurar el abastecimiento permanente y la operación funcional y económica de dichas industrias.

Empresas de capital mixto formadas por ganaderos, financieros y el Estado podría ser la fórmula que permita acelerar la industrialización pecuaria que requiere el país. Con ello se estaría asegurando que el ganadero aportara la materia prima a precios justos, y que además participara como socio en las ganancias obtenidas en el proceso de industrialización de la materia prima que aporta.

4.1.3. NECESIDADES TOTALES DE ALIMENTOS Y LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DEFICIENTE DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS PECUARIOS

La problemática que afecta a la ganadería se

ha agudizado notablemente en las últimas décadas. El problema más crítico que debe ser motivo de profunda preocupación, consiste en que no producimos los suficientes alimentos y productos pecuarios industrializables para satisfacer las necesidades de la población mexicana, por lo que el artículo 2 fracción III de la Ley de Asociaciones Ganaderas no se lleva a cabo, ya que sólo menciona que debe procurarse por el aumento del consumo de productos alimenticios e industriales de origen animal.

La distribución y comercialización de alimentos y productos pecuarios que se practica en México dista mucho de la forma en que debe realizarse para que los ganaderos, industriales, comerciantes y consumidor, compartan equilibradamente los beneficios que la ganadería como actividad productiva es capaz de proporcionar a la sociedad.

La distribución y comercialización deficiente de alimentos y productos pecuarios, al igual que los otros problemas que se han señalado, representan un obstáculo importante para el desarrollo intensivo y rentable de la industria pecuaria.

El sector público como rector del desarrollo económico y social del país debe preocuparse por legislar a niveles federal y estatal, las leyes y reglamentos que estipulen con precisión los ordenamientos jurídicos, técnicos, económicos y fiscales que se deben atender, a fin de llevar a cabo la comercialización nacional de que adolecemos. (47)

ESTANCAMIENTO DE LA GANADERIA

4.2.1 IMPRECISION DE INVENTARIOS DE GANADO EN EL PAIS

El conocer con veracidad la cuantía de población de ganado de las diversas especies y razas con que cuenta actualmente nuestro país, es una necesidad fundamental para planear con acierto la tecnificación para el desarrollo intensivo de la ganadería.

A pesar que la captación de datos por medio de los censos agropecuarios de 1930 a 1970, ha mejorado en calidad estadística, también es cierto

(47) DIRECCION GENERAL DE EXTENSION AGRICOLA.- SARH.-El Extensionismo Pecuario en la situación actual de la Ganadería Nacional y su Proyección para 1983.- Pág. 176.

que la veracidad de las cifras que actualmente se manejan está muy por abajo de la precisión que se requiere para efectuar cálculos y estimaciones correctas. Esta deficiencia, como es natural, inclusive conduce a apreciaciones erróneas por la existencia de diferentes fuentes informativas que discrepan entre sí.

En tal sentido y estando en proceso el levantamiento del censo agropecuario de 1990, es de suponer que la captación de información sobre ganado no sólo se acerca a la realidad actual, sino que la utilidad de los datos sea lo suficientemente amplia para que sirva de verdadero apoyo a la planeación y programación del desarrollo tecnificado de la ganadería.

Por ello es oportuno resaltar el carecer de un registro realista sobre existencia de ganado en el país, además de la necesidad de que dicho registro siga vigente, y que su información debe ser suficientemente explícita para precisar con qué se cuenta, qué hace falta, y en dónde se debe realizar para obtener la información requerida.

De lo anteriormente dicho, el artículo 17 de la Ley materia de este análisis debe modificarse y obligar enérgicamente al ganadero a proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, cuando esta los requiera.

De igual forma el artículo 9 fracción II del Reglamento de la Ley de Asociaciones Ganaderas debe fortalecerse, en virtud de que habla de las finalidades de la Asociación, y entre estas es la de formar la estadística ganadera de su jurisdicción, con el mayor acopio de datos, lo que no sucede en la realidad.

4.2.2 ESTANCAMIENTO TECNOLÓGICO E INSUFICIENTE INVESTIGACION PECUARIA

El desarrollo tecnológico y económico de la industria pecuaria del país debe apoyarse firmemente en la capacidad y asistencia técnica que se les proporcione a los productores de ganado. En el caso de México, la falta de capacitación es causa que se

suma a los problemas prioritarios por resolver para avanzar hacia una industria ganadera más tecnificada, productiva y rentable.

El artículo 2 fracción VIII de la Ley en cuestión estipula la orientación de las explotaciones pecuarias de acuerdo con la técnica moderna, lo cual no se lleva a cabo en toda la extensión de la palabra; la capacitación que se imparte al productor de ganado debe ser permanente y basarse en enseñanzas prácticas y objetivas que contengan un amplio sentido empresarial.

De esta forma deberá pugnarse porque las explotaciones pecuarias las manejen los productores como verdaderas empresas productivas. El gobierno por conducto de la Dirección General de Política Pecuaria, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, proporcione realmente el personal técnico para el fomento de la ganadería y así dar mayor apoyo al ganadero, como lo contempla el artículo 20 de la Ley de Asociaciones Ganaderas.

Los alimentos y productos pecuarios que se

obtienen en las regiones ganaderas del país provienen de sistemas tradicionales de producción que, desde el punto de vista tecnológico, poco han cambiado hasta ahora; por lo que no se cumple lo ordenado en el artículo 2 fracción I de la ley en cuestión, de implantar los métodos científicos, prácticos y económicos que permitan organizar y orientar la producción ganadera.

Por esta razón y dada la necesidad de incrementar la producción pecuaria a volúmenes superiores de los que actualmente se producen, es indispensable la tecnificación para producir con mayor eficacia los alimentos y productos que requiere el país.

La falta de aplicación de la tecnología ganadera en México, y la poca investigación pecuaria, son causas, hasta cierto punto, del bajo nivel en que se encuentra la ganadería del país.

Esto es desfavorable porque, a pesar de que existen tecnologías disponibles para avanzar hacia un estado de tecnificación más satisfactoria para el desarrollo intensivo de la ganadería,

los ganaderos no se han esforzado, independientemente de las limitaciones crediticias, en aplicar los conocimientos y experiencias en sus explotaciones.

4.2.3. INSUFICIENTE MEJORAMIENTO GENETICO DE LA GANADERIA

La calidad genética del ganado es otro factor primordial para asegurar la transformación eficiente y económica de los alimentos. Si no se dispone de razas de ganado con alta capacidad de conversión alimenticia, poca ayuda pueden dar los avances que se logran en la mejora de la alimentación. A lo anterior el artículo primero de la Ley en cuestión no se ajusta, al no llevarse a cabo el mejoramiento de la ganadería.

Por lo que, si se cuenta con ganado de buena calidad genética, pero no se dispone de forrajes y alimentos para el consumo animal en cantidad suficiente para ejercer su capacidad transformadora, dicho ganado simplemente se concreta a subsistir hasta

que ocurra la pérdida total. En este sentido, el nivel de mejoramiento genético de las distintas especies de ganado que se localizan en el país es bastante irregular y de proporciones limitadas.

DESORGANIZACION ENTRE AUTORIDADES,
PRODUCTORES DE GANADO Y LA BANCA

4.3.1 FALTA DE ORGANIZACION EMPRESARIAL DE
LOS PRODUCTORES DE GANADO

La indecisión de los ganaderos que forman las asociaciones para organizarse en verdaderas agrupaciones de tipo empresarial, también es causa del atraso tecnológico en que se encuentra la industria ganadera del país.

Si los ganaderos han podido organizarse para otros fines, aparentemente no existen razones para que no se hayan formado de manera generalizada en el país el número suficiente de asociaciones generales o especializadas, uniones regionales, así como establos colectivos o cualquier otro tipo similar de agrupación con estas características.

Las Asociaciones Ganaderas, Uniones y la misma Confederación Nacional, con base en la Ley de Asociaciones Ganaderas y su Reglamento, y otros ordenamientos legales cuentan con el apoyo y participación del Estado, el cual ofrece condiciones más favorables para producir, distribuir, industrializar y comercializar los alimentos y productos pecuarios.

Por lo que estas organizaciones podrían complementarse con cooperativas, uniones de créditos, sociedades colectivas, etc. Permitiendo proyectarse sobre bases más amplias, tecnificándose para el desarrollo intensivo y rentable de la ganadería. (48)

El artículo primero de la ley en cuestión estipula que deben protegerse los intereses de sus asociados, por lo que al no organizarse bien no protegen los intereses de sus socios. De igual forma el artículo 2 fracciones IX y X mencionan propugnar por la organización de sociedades cooperativas de ganaderos, lo cual no se lleva a cabo, con la finalidad

(48) REYES P. AGUSTIN.-Administración de Empresas.-Teoría y Práctica.- Editorial Limusa.-Primera Edición.-1974.- Pág. 215.

a la que fue creada y representar ante toda clase de autoridades los intereses comunes de sus asociados: lo antes dicho lo llegan a hacer los representantes de las asociaciones, pero para sus propios fines y no por los de sus asociados. De igual forma el artículo 12 estipula que la Confederación debe de promover ante el Estado proyectos y gestiones, no llevándose a cabo estos como debería ser.

Los artículos 18 y 19 de esta Ley contemplan que el Gobierno Federal y los gobiernos de los estados darán todo su apoyo a estos organismos y a los productores que lo integran y así alcanzar sus fines; aquí el gobierno no respalda a estas organizaciones por haber conflicto en la constitución y organización de las asociaciones. En cuestión de multas, cuando el hacer uso ilegal del nombre de algún organismo la multa corresponde a \$50.00 (cincuenta pesos m.n.), lo cual para esta época es completamente irrisorio; el gobierno no ha puesto mano dura para imponer sanciones, ya que cuando impone una multa el organismo con una venta que haga de ganado paga, hasta por reincidir que es una multa de \$1,000.00 (un mil pesos m.n.).

a la que fue creada y representar ante toda clase de autoridades los intereses comunes de sus asociados: lo antes dicho lo llegan a hacer los representantes de las asociaciones, pero para sus propios fines y no por los de sus asociados. De igual forma el artículo 12 estipula que la Confederación debe de promover ante el Estado proyectos y gestiones, no llevándose a cabo estos como debería ser.

Los artículos 18 y 19 de esta Ley contemplan que el Gobierno Federal y los gobiernos de los estados darán todo su apoyo a estos organismos y a los productores que lo integran y así alcanzar sus fines; aquí el gobierno no respalda a estas organizaciones por haber conflicto en la constitución y organización de las asociaciones. En cuestión de multas, cuando el hacer uso ilegal del nombre de algún organismo la multa corresponde a \$50.00 (cincuenta pesos m.n.), lo cual para esta época es completamente irrisorio; el gobierno no ha puesto mano dura para imponer sanciones, ya que cuando impone una multa el organismo con una venta que haga de ganado paga, hasta por reincidir que es una multa de \$1,000.00 (un mil pesos m.n.).

Los artículos 4 y 6 del Reglamento materia de esta tesis, se contradicen con el artículo 13 de la Ley, en virtud que este artículo estipula que la Secretaría autorizará la constitución, organización y funcionamiento de los organismos, y los artículos del Reglamento mencionan que la Secretaría determinará si se autoriza la constitución de las asociaciones, oyendo previamente la opinión de la Unión Regional y la Confederación; asimismo estipulan que en ningún caso se autoriza el funcionamiento de una asociación si no consta el dictamen y opinión de la Unión Regional correspondiente y de la Confederación Nacional.

De lo antes mencionado, si existen intereses económicos que repercutan y afecten a la Confederación o la Unión, negarían su autorización, lo cual va en contra de la Ley en cuestión y en detrimento de la ganadería y la alimentación, además de impedir el derecho de asociación.

Estos artículos deben ser debidamente analizados para que lleguen a un verdadero acuerdo Gobierno y organismos creados por la Ley ganadera.

4.3.2. SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA
PARA HACER GANADERIA CON LA REFORMA
AL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

La inseguridad en la tenencia de la tierra y los cambios repentinos de programas agropecuarios hechos al vapor por los gobiernos anteriores y dados a los ganaderos con el propósito de fomentar el crecimiento y desarrollo de la ganadería en el país, constituían otro de los problemas que más frenaba a la ganadería.

El no haber otorgado las tierras en una forma adecuada y permanente de tenencia, con la cual los tenedores de las mismas se sintiesen seguros de su posesión, propiciaba no sólo un menor avance tecnológico, sino también socioeconómico.

Ante esa situación de que el problema de tenencia de la tierra siguiera, el gobierno actual reformó el artículo 27 Constitucional para dar justicia y libertad al campo, buscando cambios que alienten una mayor participación a los productores agropecuarios.

El campo es el ámbito de la nación donde el cambio

es más apremiante y más significativo para el futuro del país. Del campo hemos heredado tradiciones, sentido de pertenencia y comunidad. Hoy el campo exige una nueva respuesta para dar oportunidades de bienestar, mejor alimentación para así fortalecer la nación.

Para dar seguridad se necesita reactivar la producción y establecer de manera sostenida su crecimiento; son necesarios los cambios como los que señala la reciente reforma al 27 Constitucional para que se atraiga y facilite la inversión en las proporciones que el campo ahora demanda. Para lograrlo, se requiere seguridad pero, también, nuevas formas de asociación donde imperen equidad y certidumbre, se estimule la creatividad de los actores sociales y se compartan riesgos.

La pequeña propiedad es consubstancial a la Reforma Agraria y la Constitución la protege. Se preserva y ratifica, aunque se actualiza con el fin de dar paso a las asociaciones que permiten su capitalización y el aprovechamiento de mayores escalas de producción.

Por lo anterior la reforma al 27 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, mantiene los límites de extensión

a la pequeña propiedad. Con ello se conservan los aprovechamientos familiares y las unidades productivas del rancho individual.

Con el fin del reparto agrario, los certificados de inafectabilidad, necesarios en su momento para acreditar la existencia de la pequeña propiedad, ya no lo son.

La protección constitucional plena ya no está condicionada a la obtención de dichos certificados. Así se reintegra un sistema que amplía la protección en favor de la seguridad jurídica de todos.

La Reforma al artículo 27 Constitucional, iniciativa del Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, viene a dar un fuerte apoyo al campo mexicano.

El artículo 27 constitucional sigue estableciendo la propiedad originaria de la nación y somete las formas de propiedad y uso al interés público. Realizar los ajustes que demanda la circunstancia nacional es cumplir con el espíritu constituyente.

Los objetivos de la reforma son ampliar la justicia y libertad, dar certidumbre jurídica al campo, capitalizar el campo, proteger y fortalecer la vida ejidal y comunal. (49)

4.3.3. INSUFICIENTE DISPOSICION DE CREDITOS Y SEGUROS EN EL DESARROLLO PECUARIO

La tecnificación para el desarrollo intensivo y rentable de la industria pecuaria del país, requiere de créditos oportunos, suficientes, ágiles y a tasas de interés razonable.

Paralelamente a la funcionalidad del crédito, también es necesario el seguro ganadero generalizado para proteger al productor de siniestros que ocurren a los animales en las explotaciones pecuarias y durante su transportación.

Estos elementos son esenciales no sólo para apoyar el desarrollo tecnológico de la ganadería, sino también

(49) TEXTO DE LA INICIATIVA DEL PRESENTE DE LA REPUBLICA CARLOS SALINAS DE GORTARI, PARA REFORMAR EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- 7 de noviembre de 1991.

para lograr el bienestar social de los ganaderos, particularmente de los que cuentan con menos recursos económicos. (50)

El avance firme y lo más acelerado posible hacia la tecnificación y productividad de todas las ramas de la industria pecuaria, sólo se pueden lograr si los recursos financieros que se canalicen a los programas crediticios sean suficientemente amplios para cumplir las necesidades de los sectores agropecuarios. Si esto no ocurre así, los avances no serán de trascendencia para resolver el problema de la producción insuficiente de alimentos y productos pecuarios.

Por otra parte, si el sector público es incapaz de financiar la totalidad de los créditos ganaderos que necesita el país, es aconsejable recurrir a una política crediticia en la que participen coordinadamente la banca y los ganaderos mismos.

Otro aspecto importante de la política crediticia es la necesidad de diferenciar las áreas

(50) DE PABLO LUIS.- La Programación del Desarrollo Agropecuario.-Secretaría de la Presidencia.-Dirección General de Estudios Administrativos.-Colección Seminarios No. 4.-1976.-Pág. 39.

ganaderas ya desarrolladas y con economía orientada al mercado. de aquellas donde prevalece una economía de subsistencia y en donde la acción del crédito debe tener características más de subsidio que de financiamiento bancario.

De lo anterior debe modificarse la fracción VI del artículo 2 de la Ley análisis de esta tesis, en la que menciona gestionar la concesión de créditos para sus miembros. Esta fracción debe ser más explícita ya que no aclara bien su contenido, encuadrando las nuevas formas de crédito al productor pecuario.

4.3.4. EL INTERMEDIARIO Y EL ACAPARAMIENTO

La eliminación del intermediarismo, como lo menciona la parte final de la fracción III del artículo 2 de la Ley es organizándose económicamente, por lo que esta fracción debe robustecerse y no quedar en forma sencilla.

Dentro de la distribución y comercialización deficiente, tanto de alimentos y productos pecuarios como de los insumos que utiliza la ganadería, el intermediarismo

excesivo es el fenómeno que mayores daños causa a la economía del ganadero y del consumidor.

Mediante la forma racional en que se deben distribuir y comercializar los insumos de referencia, es indiscutible que dicho fenómeno se puede reducir a su máxima expresión. De no ser así, el número excesivo de intermediarios se interpondrá siempre para que los beneficios no se compartan de manera justa entre los sectores que verdaderamente participan en los procesos de producción, distribución, industrialización, comercialización y consumo. (51)

De igual forma hay que atacar al acaparamiento de productos pecuarios, ya que tanto comerciantes e intermediarios retienen y adquieren productos pecuarios en cantidad suficiente para fijar precios en el mercado, monopolizando así los alimentos, por lo que la fracción VII del artículo 2 de la Ley debe estipular que no debe existir acaparamiento, ya que sólo menciona el de procurar por la

(51) DIRECCION GENERAL DE EDUCACION TECNOLOGICA AGROPECUARIA.- S.E.P.- Departamento de Productos Pecuarios.-Abaco para la Programación y Control de Explotaciones Ganaderas.-1977.-Pág. 178.

instalación de plantas empacadoras, refrigeradoras, etc., para mejorar, transformar y concentrar los productos pecuarios, a fin de regular el mercado.

AUTOSUFICIENCIA O DEPENDENCIA ALIMENTARIA Y GANADERA

4.4.1. EL PACTO PARA LA ESTABILIDAD Y EL CRECIMIENTO ECONOMICO Y EL COMERCIO EXTERIOR

El problema alimentario y ganadero que van paralelos necesitan, aparte de lo anteriormente dicho en este capítulo, una estabilidad de precios y control sobre ellos.

El pacto ayuda al productor ganadero a que el precio de sus insumos y herramientas de trabajo así como alimentos y otros productos no suban de precio y se ajusten a la vida social.

La Ley y Reglamento que se analizan, al no señalar debidamente el problema del intermediarismo

y acaparamiento que afectan al consumidor y como consecuencia falta de alimentos, hace que el pacto no funcione debidamente, por lo que estos ordenamientos de que hablamos deben modificarse, para así lograr una verdadera distribución uniforme de productos alimenticios.

La política de protección excesiva a los productores pecuarios del país frente a la competencia externa propició una asignación ineficiente de los recursos nacionales, al desviar su uso hacia actividades en que el país no es competitivo, lo cual propició la concentración de ingresos, al favorecer actividades agropecuarias menos importantes.

De esa manera, los beneficios a productores agropecuarios, creados mediante el proteccionismo, se reflejan en cargas al consumidor que redujeron su bienestar.

Para superar este obstáculo, el gobierno actual avanza en la racionalización de política exterior, eliminando requisitos previos a la importación y disminuyendo aranceles.

La apertura de los productos pecuarios

nacionales al exterior es irreversible. El ganadero debe aprovechar las oportunidades de la apertura del Tratado de Libre Comercio y modernizarse; su éxito dependerá de la productividad y de la capacidad para organizar su producción y su comercialización.

La apertura de la economía a la competencia externa y la nueva orientación al sector exportador contribuirán a una expansión dinámica de la actividad agropecuaria.

Por lo que el artículo 2 fracción III de la Ley en cuestión debe fortalecerse, delineando debidamente la exportación de productos cárnicos, así como de ganado en pie.

De igual forma el artículo 9 fracción III del Reglamento, el cual estipula que se deben conocer costos de producción y estudios de mercado para poder vender los productos en diferentes mercados. Este artículo que puede beneficiar al productor ganadero se contradice con el artículo 2 fracción II y III que mencionan que la producción pecuaria debe regularizarse, sea intensificándola o disminuyéndola, lo que va

en contra para poder tener una autosuficiencia alimentaria y los excedentes poder explotarlos, y así tener buena alimentación y mejor bienestar socioeconómico del producto pecuario.

CONCLUSIONES

Las conclusiones que se plantean en esta tesis proponen adecuaciones a la Ley de Asociaciones Ganaderas y su Reglamento, conforme a la realidad en que vivimos.

Los ajustes que se señalan en el capítulo tercero no implican la solución automática al problema alimentario, ello no deriva únicamente de la producción de productos cárnicos, ni de los problemas del campo mexicano, su resolución presenta enormes retos, en el que también se vincula a toda la sociedad.

Por lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

PRIMERA.- Que la sociología es muy importante, la cual contribuye a la solución de la problemática del campo y la producción pecuaria, analizando esa realidad, señalando con precisión sus finalidades y fundamentos jurídicos y morales, así mismo analiza la constitución de la familia, su nivel cultural, su alimentación, su realidad económica y social, como parte de una nación.

La sociología y la legislación agropecuaria forman la promoción del equilibrio de los elementos intervinientes en el sector agropecuario, individuo, grupo social y Estado,

para servir al bien común mediante el logro de la mayor productividad y justicia social.

SEGUNDA.- La ganadería mexicana desde la época de la independencia no ha podido formarse y organizarse en un núcleo de poderosa prosperidad pública, por las continuas guerras, por los perjuicios morales y religiosos de los arrendatarios de tierras propiedad del clero, falta absoluta de crédito, los elevados impuestos, la usura de los prestamistas, estos son algunos de los factores que afectaron la ganadería.

TERCERA.- Ante la necesidad de proporcionar más alimentos pecuarios al pueblo de México, no hay más camino directo y efectivo que recurrir a la reforma de la Ley de Asociaciones Ganaderas y su Reglamento que se encuentran ya obsoletos por la tecnificación actual de la ganadería a nivel nacional, para así organizar al productor pecuario y lograr incrementar los volúmenes que actualmente se producen; de lo contrario existe la disyuntiva de caer en la dependencia exterior en lo que a alimentos se refiere.

Ante esta situación, las modificaciones a estos ordenamientos ganaderos es, sin lugar a dudas, la

fórmula más viable a la que se habrá de recurrir para lograr tal propósito y así elevar el bienestar de la sociedad y de los productos pecuarios, aumentando su producción.

Relacionado con lo anterior el desarrollo intensivo y rentable de la ganadería del país sólo es posible alcanzarlo mediante el proceso de reforma, tal y como se reformó el artículo 27 Constitucional, por iniciativa del actual gobierno, en relación a la tenencia de la tierra.

CUARTA.- Tampoco debemos dejar a un lado el crecimiento desproporcionado de la población mexicana, que es un obstáculo más para la producción autosuficiente de alimentos y productos pecuarios.

QUINTA.- El sector pecuario se encuentra en desventaja en relación con el resto de los sectores productivos por no tener influencia determinante en la oferta global y lo perecedero de sus productos, en virtud de que los otros sectores por lo general tienen estructuras productivas y de mercado, teniendo un mayor poder de negociación.

El papel que desempeña el crédito en la producción de la ganadería es fundamental, ya que permite que esta se lleve a cabo, al otorgar al ganadero recursos necesarios y tenga productividad. El crédito es un factor estratégico para el desarrollo, ya que el financiamiento estimula e incrementa los rendimientos ganaderos y mejora considerablemente el nivel socio-económico del productor.

SEXTA.- La presente tesis nos permite conocer lo que hace falta modificar a los ordenamientos en cuestión, además de que señala que la Confederación Nacional Ganadera, sus Uniones y Asociaciones no funcionan conforme a la Ley de Asociaciones Ganaderas y su Reglamento, y que la ganadería mexicana en su forma tradicional de desarrollo no ha podido ni podrá cumplir de manera satisfactoria con su función económica y social; por lo tanto deben reformarse los lineamientos ganaderos en cuestión, ya que se encuentran obsoletos por la tecnificación actual de la ganadería mexicana, y la falta de operatividad de las Asociaciones.

SEPTIMA.- Considerando que la legislación agropecuaria se caracteriza por la coexistencia de ordenamientos muy antiguos de dudosa vigencia como la ley y

reglamento que analizamos, además del uso inmoderado de la derogación, hace que se dificulte la identificación de los preceptos vigente, retardando e impidiendo el desarrollo ganadero.

OCTAVA.- Los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones diversos que tengan relación con la ganadería, es necesario que contengan lineamientos con los cuales se obtenga la precisión y claridad deseada, ya que es conveniente enunciar los requisitos indispensables que se deben seguir.

NOVENA.- Con la nueva Ley Agraria, reglamentaria al artículo 27 Constitucional, la pequeña propiedad ganadera tendrá más auge, dando seguridad, reactivando la producción y estableciendo de manera sostenida su crecimiento, elevando el bienestar de la población y la participación en la vida nacional. Esta ley propicia todo tipo de asociaciones con fines productivos, lo cual viene a dar fuerza al sector pecuario.

DECIMA.- Todo esto pone de manifiesto que al no existir una distribución equitativa de los alimentos entre la población, es inaplazable que este gobierno, con la participación organizada de los ganaderos y de la banca,

tomen las decisiones necesarias para poner en marcha la comisión para reformar los ordenamientos pecuarios en mención, ya que ello representa la mayor posibilidad para que la población mexicana pueda mejorar sus niveles de consumo de alimentos pecuarios.

DECIMA PRIMERA.- La indecisión de los ganaderos que forman las asociaciones les ha impedido organizarse en verdaderas agrupaciones de tipo empresarial, en virtud de que sus dirigentes, en lugar de ver por sus agremiados y sus asociaciones, ven por sí mismos y sus intereses, lo que hace que la producción ganadera esté estancada.

DECIMA SEGUNDA.- El problema alimentario y ganadero van paralelos, por lo que la Ley de Asociaciones Ganaderas y su Reglamento deben modificarse, en virtud de que no señalan debidamente el problema del intermediarismo y acaparamiento que afecta a la población y, como consecuencia, falta de alimentos.

Por otra parte, la política que se venía ejerciendo de protección excesiva por parte del gobierno a los productores pecuarios del país frente a la competencia exterior, afectó grandemente a la ganadería, reflejando en cargas al pueblo mexicano reduciendo su bienestar. Por lo

que el ganadero debe aprovechar la apertura del Tratado de Libre Comercio, modernizándose, ya que su éxito dependerá de la productividad y la capacidad de organizarse en su producción y su comercialización, y así lograr dar al pueblo mexicano mejores alimentos cárnicos, a buen precio y también poder exportar, lo que apoyaría a la economía del propio productor y de México.

B I B L I O G R A F I A

AGUILAR CARVAJAL LEOPOLDO.-Contratos Civiles.-Editorial Porrúa, S.A.-Tercera Edición.-1982.

AGUILAR VALDES ALFREDO Y COL.-Administración Agropecuaria.-Editado por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootécnica.-U.N.A.M.-Segunda Edición.-1978.

AGRAMONTE ROBERTO D.-Principios de Sociología.-Editorial Porrúa, S.A.-Primera Edición.-1965.

ANGELES LUIS.-Crisis y Coyuntura de la Economía Mexicana.-Editorial El Caballito.-Primera Edición.-1988.

AZUARA PEREZ LEANDRO.-Sociología.-Editorial Porrúa, S.A.-Séptima Edición.-1983.

BACHTOLD GOMEZ ERNESTO Y OTROS.-Economía Zootécnica.-Editorial Limusa.-Primera Edición.-1982.

BARRERA GRAF JORGE Y OTROS.-LXXV Años de Evolución Jurídica en el Mundo.-Universidad Nacional Autónoma de México.-México.-1979.

BURGOA ORIHUELA IGNACIO.-Derecho Constitucional Mexicano.-Editorial Porrúa, S.A.-Tercera Edición.-1979.

FAYA VIESCA JACINTO Y OTRO.-Ley de Fomento Agropecuario.-Editorial Porrúa, S.A.-Primera Edición.-México.-1981.

GOMEZ JARA FRANCISCO A.-Sociología de Acuerdo a los Programas Vigentes.-Editorial Porrúa, S.A.-Décima Edición.-México.-1983.

GROVES H.-Finanzas Públicas.-Editorial Trillas.-Primera Edición.-1965.

IBARROLA ANTONIO DE.-Derecho Agrario.-Editorial Porrúa, S.A.-Primera Edición.-México.-1975.

KALDMAN E. JUAN FRANCISCO.-Introducción a la Administración Rural.-Editado por el Centro Nacional de Productividad de México, A.C.-Edición Unica.-1969.

LOMNITZ-ADLER CLAUDIO.-Evolución de una Sociedad Rural.-Editorial Fondo de Cultura Económica.-Primera Edición.-1982.

LUNA ARROYO ANTONIO.-Derecho Agrario Mexicano.-Editorial Porrúa, S.A.-Primera Edición.-1975.

MANTILLA MOLINA ROBERTO.-Derecho Mercantil.-Editorial Porrúa, S.A.-Vigésima Quinta Edición.-1987.

MARTINEZ DE NAVARRETE IFIGENIA Y OTROS.-Alimentación Básica y Desarrollo Agroindustrial.-Fondo de Cultura Económica.-Primera Edición.-México.-1977.

MEDINA CERVANTES JOSE RAMON.-Derecho Agrario.-Editorial Harla, S.A de C.V.-Primera Edición.-1987.

MENDIETA Y NUREZ LUCIO.- El Problema Agrario de México.- Editorial Porrúa, S.A.-Decimoctava Edición.-México.-1982.

MOSHER, ARTHUR T.-Cómo hacer avanzar la agricultura.-Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana.-México.-1966.

OVALLE FERNANDEZ IGNACIO.-Alimentación.-Siglo XXI Editores.-Cuarta Edición.-México.-1989.

PSARROU YUYUCO MAGDALINI.-Sociología del Desarrollo Agrario.-Editorial Harla, S.A. de C.V.-Primera Edición.-1985.

RECASENS SICHES LUIS.-Tratado General de Sociología.-Editorial Porrúa, S.A.-Tercera Edición.-1974.

REYES P. AGUSTIN.-Administración de Empresas, Teoría y Práctica.-Editorial Limusa.-Primera Edición.-1974.

ROJINA VILLEGAS RAFAEL.-Derecho Civil Mexicano.-Tomo Sexto.-Contratos volumen II.-Editorial Porrúa, S.A.-Tercera Edición.-1977.

SERRA ROJAS ANDRES.-Derecho Administrativo.-Editorial.-Porrúa, S.A.-Décima Segunda Edición.-Tomo I.-1983.

SOLARI ALDO E.-Sociología Rural Nacional.-Editorial Martín Bianchi Aitura.-Segunda Edición.-Uruguay.-1985.

TENA RAMÍREZ FELIPE.-Derecho Constitucional Mexicano.-Editorial Porrúa, S.A.-Vigésima Primera Edición.-1985.

TOLEDO VICTOR MANUEL Y OTROS.-Ecología y Autosuficiencia Alimentaria.-Siglo Veintiuno Editores, S.A. de C.V.-Segunda Edición.-1990.

ZAMORA Y VALENCIA MIGUEL ANGEL.-Contratos Civiles.-Editorial Porrúa, S.A.-Segunda Edición.-1985.

H E M E R O G R A F I A

DE PABLO LUIS.-La Programación del Desarrollo Agropecuario.-Secretaría de la Presidencia.-Dirección General de Estudios Administrativos.-Colección Seminarios No. 4.-1976.

DE PINA RAFAEL Y DE PINA VARA RAFAEL.-Diccionario de Derecho.-Editorial Porrúa, S.A.-Decimosexta Edición.-1989.

DEL BAJIO ANTONIO.-Relación de Documentos y Testimonios sobre el ganado Vacuno y la leche en México.-Coordinación Social de la leche industrializada Conasupo, S.A de C.V.-México.-1987.

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION TECNOLOGICA AGROPECUARIA.-
S.E.P.-Departamento de Productos Pecuarios.-Abaco para la
programación y control de explotaciones ganaderas.-
1977-1978.

DIRECCION GENERAL DE EXTENSION AGRICOLA.-SARH.-El
Extensionismo Pecuario en la Situación Actual de la
Ganadería Nacional y su proyección para 1983.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA.-Secretaría de Agricultura y
Recursos Hidráulicos.-Octubre de 1982.-Expectativas en el
año 2000.

DONNADIEU FELIX ENRIQUE.-El fomento de las Actividades
Ganaderas, Colección Seminarios.-Número 4.-Dirección General
de Estudios Administrativos.-Secretaría de la
Presidencia.-1976.

GARCIA GOMEZ ESTEBAN Y OTROS.-Análisis de los problemas
sociológicos agropecuarios y su legislación.-Tesis.-
U.N.A.M.-1976.

INFORMES ANUALES DE LA CONFEDERACION NACIONAL
GANADERA.-Asambleas Generales Ordinarias.-1982.

MADRAZO JORGE.-Comentario al artículo 27 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos.-Instituto de
Investigaciones Jurídicas.-U.N.A.M.-Edición Unica.-1990.

OVALLE FERNANDEZ IGNACIO.-Necesidades esenciales en
México.-"LA ALIMENTACION".-Coordinación General del Plan
Nacional.-Presidencia de la República.-Cuarta Edición.-1989.

ROSALES OLVERA L.-Legislación y Procedimientos Bancarios en
relación con el Crédito Agrícola.-FIRA.-México.-1974

RUIZ MASSIEU MARIO.-Principios agrarios del Plan de Ayala
del 28 de noviembre de 1917.-Revista de la Facultad de
Derecho.-Tomo XXX.-Septiembre-Diciembre de 1980.-Número
117.-Universidad Nacional Autónoma de México.-1981.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.-Guía de Planeación y Control de las Actividades Pecuarias.-Fondo de Cultura Económica.-Primera Edición.-1980.

TEXTO DE LA INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CARLOS SALINAS DE GORTARI, PARA REFORMAR EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-Del 7 de noviembre de 1991.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.-La Universidad en el Mundo.-Tomo II, Dirección de Divulgación Universitaria, México.-1981.

WILSON LAWRENCE.-Conquistador de México.-Selecciones del Reader's Digest.-Unica Edición.-1967.

L E G I S L A C I O N

ASOCIACIONES GANADERAS ESPECIALIZADAS EN AVICULTURA.-Capitulo VII del Reglamento de la Ley de Asociaciones Ganaderas.-Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de abril de 1962.

LEY AGRARIA.-Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de febrero de 1992.-Tomo CDLXI, No. 18.

LEY DE ASOCIACIONES GANADERAS.-Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 1936.-Tomo XCVI.-No. 8.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIONES GANADERAS.-Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de octubre de 1958.